

AUTOS DE INICIO FORESTAL JULIO DEL 2010

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO LA DIVISA, VEREDA SAN RAFAEL (El
Cebollal) (CALARCA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1048- 07-10
ARMENIA, QUINDÍO SEIS (6) DE JULIO
DE DOS MIL DIEZ (2010)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.792.029 de Cartagena (Bolívar), en calidad de representante principal de la Unión Temporal Segundo Centenario ampliamente facultado por todos los integrantes de la misma, en donde la responsabilidad es solidaria y con autorización para solicitar permiso de aprovechamiento forestal, para el predio denominado: “**LA DIVISA**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-8457 ubicado en la vereda **SAN RAFAEL(El Cebollal)** del municipio de **CALARCA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO EL PESEBRE, VEREDA EL RECREO (San
Rafael) (CALARCA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1049- 07-10
ARMENIA, QUINDÍO SEIS (6) DE JULIO
DE DOS MIL DIEZ (2010)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal,

presentada por el Señor: **CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.792.029 de Cartagena (Bolívar), en calidad de representante principal de la Unión Temporal Segundo Centenario ampliamente facultado por todos los integrantes de la misma, en donde la responsabilidad es solidaria y con autorización para solicitar permiso de aprovechamiento forestal, para el predio denominado: “**LA DIVISA**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-8457 ubicado en la vereda **SAN RAFAEL(El Cebollal)** del municipio de **CALARCA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO LA HOLANDA 2, VEREDA EL CEBOLLAL (La
Primavera) (CALARCA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1050- 07-10
ARMENIA, QUINDÍO SEIS (6) DE JULIO
DE DOS MIL DIEZ (2010)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.792.029 de Cartagena (Bolívar), en calidad de representante principal de la Unión Temporal Segundo Centenario ampliamente facultado por todos los integrantes de la misma, en donde la responsabilidad es solidaria y con autorización para solicitar permiso de aprovechamiento forestal, para el predio denominado: “**LA HOLANDA 2**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-26821 ubicado en la vereda **EL CEBOLLAL (La Primavera)** del municipio de **CALARCA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO EL NOGAL, Vereda LA JULIA (CIRCASIA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1051-07-10
ARMENIA, QUINDÍO SEIS (6) DE JULIO
DE DOS MIL DIEZ (2010)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la Señora: **CLARA BOTERO DE ESCOBAR** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.475.929 de Armenia en su calidad de Copropietaria del predio denominado: **“EL NOGAL”**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-153150, ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **CIRCASIA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de enero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO LOTE SAN FELIPE, VEREDA MURILLO
(ARMENIA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1052-07-10
ARMENIA, QUINDÍO SEIS (6) DE JULIO
DE DOS MIL DIEZ (2010)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **ALONSO TOMAS BERNATE CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.119.047 del Espinal (Tolima) en su calidad de propietario del predio denominado: **“SAN FELIPE”**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-133189, ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de enero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO LA PALOMA DOS, VEREDACALLE LARGA
(MONTENEGRO)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1063- 07-10
ARMENIA, QUINDÍO OCHO (8) DE JULIO
DE DOS MIL DIEZ (2010)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada el Señor: **JULIAN SANCHEZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.284.736 de Bogotá en su calidad de propietario del predio denominado: **“LA PALOMA DOS”**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-101989, ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **MONTENEGRO**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de enero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PREDIO EL GUATIN, VEREDA LA ESMERALDA (MONTENEGRO)

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1064-07-10
ARMENIA, QUINDÍO OCHO (8) DE JULIO
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **LUIS ALBERTO LONDOÑO DE LA PAVA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.308.876 de Bogotá en su calidad de propietario del predio denominado: **“EL GUATIN”**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-134247, ubicado en la vereda **LA ESMERALDA** del municipio de **MONTENEGRO**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de enero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

PREDIO GUADALCANAL, (y otros 5) VEREDA EL ORINOCO (MONTENEGRO)

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1065-07-10
ARMENIA, QUINDÍO OCHO (8) DE JULIO
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **MARCO EMILIO HERRERA OCAMPO** identificado con la cédula de ciudadanía número 6.207.934 de Caicedonia en su calidad de propietario del predio denominado: **“GUADALCANAL”**, (y otros 5) identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-79829, ubicado en la vereda **EL ORINOCO** del municipio de **MONTENEGRO**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de enero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PREDIO LA ROMELIA, VEREDA PUEBLO RICO (QUIMBAYA)

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1066-07-10
ARMENIA, QUINDÍO OCHO (8) DE JULIO
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la Señora: **LUZ MIRYAN YEPES VANEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.590.160 de Bogotá en su calidad de propietaria del predio denominado: **“FINCA LA ROMELIA”**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-2105, ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del municipio de **QUIMBAYA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de enero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO SANTA LUCIA 1, VEREDA EL JASMIN
(QUIMBAYA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1100-07-10
ARMENIA, QUINDÍO TRECE (13) DE JULIO
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **ALEXANDER ARIZA DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.575.261 de Bogotá en su calidad de propietario del predio denominado: “**SANTA LUICA 1**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-130981, ubicado en la vereda **EL JASMIN** del municipio de **QUIMBAYA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de enero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO LOS ANGELES, VEREDA SAN JOSE
Guatemala (MONTENEGRO)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1101- 07-10**

**ARMENIA, QUINDÍO TRECE (13) DE JULIO
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la Señora: **MARIA ELENA QUINTERO FLOREZ** (y otros) identificada con la cédula de ciudadanía número 43.024.174 en calidad de propietaria del predio denominado: “**LOS ANGELES**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-67944, ubicado en la vereda **SAN JOSE Guatemala** del municipio de **MONTENEGRO**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de enero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO LA FLORESTA, VEREDA LA CAUCHERA
(FILANDIA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1102-07-10
ARMENIA, QUINDÍO TRECE (13) DE JULIO
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **MAURICIO ESCOBAR MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.098.705 en su calidad de propietario del predio denominado: “**LA FLORESTA**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 284-0001109, ubicado en la vereda **LA CAUCHERA** del municipio de **FILANDIA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL**

QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de enero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

PREDIO PUTUMAYO, VEREDA LA POPA (TEBAIDA)

AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 1133- 07-10

ARMENIA, QUINDÍO QUINCE (15) DE JULIO

DE DOS MIL DIEZ (2010)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **RAFAEL ALBERTO MARIN MEJIA** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.540.130 de Armenia en su calidad de propietario del predio denominado: **"PUTUMAYO"**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-16941, ubicado en la vereda **LA POPA** del municipio de **TEBAIDA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de enero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIONES FORESTAL JULIO 2010

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 929 DEL 14 DE JULIO DE 2010)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal, a el señor: **EMIRO ENRIQUE LOPEZ LUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.818.280 de Sincelejo (Sucre), en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **ALASKA**, localizado en la Vereda **VENTEADEROS**, jurisdicción del Municipio de **SALENTO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-39094, el cual se puede localizar de la siguiente manera: **VENTEADEROS MUNICIPIO DE SALENTO, FINCA ALASKA**

Se considera viable la **TALA** de **MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996)** árboles **DE VARIAS ESPECIES VER MEMORIA TECNICA POR ENCONTRARSE EN ZONA DIRECTA DEL TERCER CARRIL ENTRE LAS BOCAS DEL TUNEL DE LA LINEA.**

OBLIGACIONES:

- La labor de **TALA** deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

La labor de Aprovechamiento, deberá ser realizada en un tiempo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del momento de la notificación.

Como medida de COMPENSACION se deberá plantar NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA ÀRBOLES (9980) NATIVOS QUE SE ADAPTEN A LA ZONA DE VIDA DONDE SE EJECUTA EL PROYECTO.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIAL**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: el **REPRESENTANTE LEGAL** del predio **ALASKA, vereda, VENTEADEROS**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: el autorizado, deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de auto de inicio, publicación en el boletín ambiental y los costos que amerite dicha resolución según lo establecido en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010 expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

TARIFA DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO: \$126.300 CORRESPONDIENTE A UNA VISITA TECNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: el autorizado, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, a costa del interesado. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley

99 de 1993 y la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, expedida por la Dirección General de esta Corporación, para lo cual el interesado cancelará la suma de así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**, En la tesorería De la Entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTIULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 956 DEL 21 DE JULIO DE 2010)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora: **RAQUEL AGUDELO DE SERNA** identificada con la cédula de ciudadanía número, 4.400.831, de Calarca (Quindío), en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **DOS (02) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL CORZO**, localizado en la vereda **AGUACATAL BOHEMIA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **280-37421**. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **CIENTO DIEZ Y OCHO (118)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 1053 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M²	AREA EFECTIVA M²
1	547 M²	547 M²
2	506 M²	506 M²
TOTAL	1053 M²	1053 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **QUEBRADA**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 10 M3 equivalentes **104** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: el propietario del predio **1) EL CORZO**, VEREDA **AGUACATAL BOHEMIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$000.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$000.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: el autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: el autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar

visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO **957 DEL 21 DE JULIO DE 2010**)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor: **GUILLERMO LOZANO** identificada con la cédula de ciudadanía número, 4.400.831, de Calarca (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **DOS (02) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL DIAMANTE**, localizado en la vereda **CORCEGA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado

con la matrícula inmobiliaria N° **280-91209**. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **TRECIENTAS OCHENTA Y OCHO (388)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total **3160 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	2223 M²	2223 M²
2	937 M²	937 M²
TOTAL	3160 M²	3160 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de

agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 40 M3 equivalentes **388** guadas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: el propietario del predio **1) EL DIAMANTE, VEREDA CORCEGA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$000.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$100.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: el autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: el autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 989 DEL 22 DE JULIO DE 2010)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **CLARA BOTERO DE ESCOBAR** identificada con la cédula de ciudadanía número, 41.313.483, de Bogotá (C), en calidad de **COOPROPIETARIA** del predio, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL NOGAL**, localizado en la vereda **LA JULIA**, jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-153150. La georeferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **OCHOCIENTAS SETENTA Y DOS (872)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total **18000 M²** (Ver croquis adjunto).

control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
1	12000 M ²	12000 M ²	- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, 872 GUADUAS HECHAS . - Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área. 872 GUADUAS HECHAS
TOTAL	12000 M ²	12000 M ²	

VOLUMEN A APROVECHAR: 140 M³ equivalentes a **872** guaduas hechas.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **SAN JUAN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: la **COOPROPIETARIA** del predio **1) EL NOGAL**, VEREDA **LA JULIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier

acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$4.6028.920.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de

intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 878 DEL 06 DE JULIO DE 2010)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor: **MARIO ALEJANDRO MOLANO VEIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número, 1.032.400.582, de Bogotá (C), en calidad de **PROPIETARIO** del predio, para que en el término de **OCHO (08) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL TESORO**, localizado en la vereda **QUEBRADA NEGRA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **282-8692**. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **DOS MIL SETECIENTAS OCENTA Y OCHO (2788)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 53.000 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	350 M ²	350 M ²

2	1500 M ²	1500 M ²	-	Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
3	3300 M ²	3300 M ²	-	256 GUADUAS HECHAS La guadua seca y la guadua con muerte
4	5000 M ²	5000 M ²	-	descubierta, se apilará y se retirará del área.
5	670 M ²	670 M ²	-	Los 62 GUADUAS HECHAS mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo
6	9900 M ²	9900 M ²	-	y a ras del mismo.
7	3800 M ²	3800 M ²	-	Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
8	950 M ²	950 M ²	-	La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá
9	150 M ²	150 M ²	-	hacerse de las GUADUAS HECHAS de fuentes de agua, para evitar que se formen
10	500 M ²	500 M ²	-	palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros
11	2200 M ²	2200 M ²	-	de la orilla de la fuente de agua.
12	1100 M ²	1100 M ²	-	tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con
13	350 M ²	350 M ²	-	ocho (8) GUADUAS HECHAS participación al vencimiento de esta autorización; de no
14	750 M ²	750 M ²	-	hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
15	5500 M ²	5500 M ²	-	Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriera serán objeto de
16	5800 M ²	5800 M ²	-	resiembr, de acuerdo al área afectada.
17	770 M ²	770 M ²	-	Se 70 GUADUAS HECHAS la guadua seca y la que presenta problemas
TOTAL	43000 M ²	43000 M ²	-	resiembrados y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 365 M3 equivalentes 2788 guaduas hechas.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: el propietario del predio **1) EL TESORO**, vereda **QUEBRADA NEGRA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$84.370.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$21.024.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: el autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución

correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado

y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que la autorizada demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: el autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 955 DEL 21 DE JULIO DE 2010)
POR LA CUAL SE ONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al señor: **EDGAR GUSTAVO GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.464.583 de Sevilla(Valle), en calidad de propietario, para que en el término de **SESENTA DIAS (2) MESES**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **1) LA CONCORDIA**, localizado en la Vereda **PATIO BONITO EL VERDAL**, jurisdicción del Municipio de **PIJAO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-12334, el cual se puede localizar de la siguiente manera: **VIA LA MAICENA, PUENTE TABLA VIA LA ESCUELA**.

Se considera viable la **TALA** de **CUARENTA (40)** árboles de la especie **GUAMO**, los cuales presentan regular estado fitosanitario y actos para ser aprovechados. (Ver croquis adjunto).

TIPO DE INTERVENCION

	N° de árboles	Nombre Vulgar	Nomb
TALA	CUARENTA (40)	INGA SP	DENS

Y EL APROVECHAMIENTO DE CUATROCIENTAS TREINTA GUADUAS (430), EN UN AREA TOTAL DE 4419 M² Y CON UN AREA AFECTIVA DE 4419 M² DISTRIBUYENDO LA ENTRESACA ASI:

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	1901 M ²	1901 M ²
2	2518 M ²	2518 M ²
TOTAL	4419 M ²	4419 M ²

OBLIGACIONES:

- La labor de **TALA**, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

La labor de Aprovechamiento, deberá ser realizada en un tiempo de SESENTA (60) días contados a partir del momento de la notificación.

Como medida de COMPENSACION se deberá plantar CIENTO VEINTE (120) árboles de las especies, NOGAL, GUAYACAN Y GUAMO.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIAL**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: el **PROPIETARIO** del predio **LA CONCORDIA, vereda, PATIO BONITO EL VERDAL**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: el autorizado, deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de auto de inicio, publicación en el boletín ambiental y los costos que amerite dicha resolución según lo establecido en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010 expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

TARIFA DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO: \$126.300 CORRESPONDIENTE A

UNA VISITA TECNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: la autorizada, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, a costa del interesado. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, expedida por la Dirección General de esta Corporación, para lo cual el interesado cancelará la suma de así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**, En la tesorería De la Entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTIULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1039 DEL 27 DE JULIO DE 2010)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal por la señora, **LUZ MARY VEGA FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número, 24.661.021, de Finlandia (**QUINDIO**), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **DOS (02) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA ESPERANZA**, localizado en la vereda **LA INDIA**, jurisdicción del Municipio de **FILANDIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 284-30003853. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (462)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total **3280 M²** (Ver croquis adjunto).

- libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	DESCRIPCIÓN
1	816 M ²	816 M ²	150 GUADUAS HECHAS
2	350 M ²	350 M ²	49 GUADUAS HECHAS
3	2114 M ²	2114 M ²	298 GUADUAS HECHAS
TOTAL	3280 M ²	3280 M ²	VOLUMEN A APROVECHAR, 49 M ³ equivalentes 462 guaduas hechas.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **NN**, y sus cauces se mantendrán

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de

ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: la propietaria del predio **1) LA ESPERANZA**, VEREDA **LA INDIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$000.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$150.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: la autorizada deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: la autorizada deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del

aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 926 DEL 14 DE JULIO DE 2010)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal, el señor: **MAURICIO ESCOBAR MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.098.705 de Finlandia (Quindío), en calidad de propietario, para que en el término de **DOS (02) MESES**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **1) LA FLORESTA**, localizado en la Vereda **LA CAUCHERA**, jurisdicción del Municipio de **FILANDIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 284-0001109, el cual se

puede localizar de la siguiente manera: **Vía FILANDIA QUIMBAYA K 7 LOTE DERECHO ESTA EL PREDIO.**

Se considera viable la **TALA** de **SEIS (06)** árboles de la especie **EUCALIPTOS GRANDIS**, los cuales presentan estado de madurez elevado y actos para ser aprovechados. (Ver croquis adjunto).

TIPO DE INTERVENCION	N° de árboles	Nombre Vulgar	TARIFA DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO: \$126.300	CORRESPONDIENTE A UNA VISITA TÉCNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.
			Nombre Científico	Volumen (M ³)

TALA	SEIS (06)	EUCALIPTOS	GRANDIS	20 M³	300 M³
-------------	------------------	-------------------	----------------	-------------------------	--------------------------

OBLIGACIONES:

- La labor de **TALA** deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

La labor de Aprovechamiento, deberá ser realizada en un tiempo de sesenta (60) días contados a partir del momento de la notificación.

Como medida de COMPENSACION se deberá plantar diez y ocho (18) árboles de las especies, CEDROS, GUAYACAN GUAYACAN MANIZALES.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIAL.**

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: el **PROPIETARIO** del predio **LA FLORESTA, vereda, LA CAUCHERA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: el autorizado, deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de auto de inicio, publicación en el boletín ambiental y los costos que amerite dicha resolución según lo establecido en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010 expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: la autorizada, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, a costa del interesado. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, expedida por la Dirección General de esta Corporación, para lo cual el interesado cancelará la suma de así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y

por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**, En la tesorería De la Entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1041 DEL 27 DE JULIO DE 2010)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal por el señor, **JULIAN SANCHEZ NOREÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía número, **19.284.736**, de Bogota (C), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **DOS (02) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA PALOMA DOS**, localizado en la vereda **CALLE LARGA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **280-101989**. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS (286)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total **2381 M²** (Ver croquis adjunto).

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	DESCRIPCIÓN
1	594 M ²	594 M ²	710 GUADUAS HECHAS
2	912 M ²	912 M ²	110 GUADUAS HECHAS
3	875 M ²	875 M ²	105 GUADUAS HECHAS
TOTAL	2381 M²	2381 M²	VOLUMEN A APROVECHAR: 34 M³ equivalentes 286 286 GUADUAS HECHAS.

vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización. Las zonas de palizadas, claros y caminos de arrión serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada. Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: el propietario del predio **1) LA PALOMA DOS, VEREDA CALLE LARGA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$000.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$150.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: el autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado

y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: el autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1040 DEL 27 DE JULIO DE 2010)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal por la señora, **MARINA ACEVEDO ÑOREÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía número, **24.478.234**, de Montenegro (**QUINDIO**), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **DOS (02) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LAS PALMAS**, localizado en la vereda **LA ESPERANZA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **280-17265**. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS (466)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total **5018 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	3382 M ²	3282 M ²	305 GUADUAS HECHAS
2	732 M ²	732 M ²	60 GUADUAS HECHAS
3	1004 M ²	1004 M ²	93 GUADUAS HECHAS
TOTAL	5018 M²	5018 M²	466 GUADUAS HECHAS

VOLUMEN A APROVECHAR: 49 M³ equivalentes **466** guaduas hechas.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen

palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

Se ~~60 GUADUAS HECHAS~~ la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: la propietaria del predio **1) LA ESPERANZA, VEREDA LA INDIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$000.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$150.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: la autorizada deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-

realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: la autorizada deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 919 DEL 12 DE JULIO DE 2010)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **TERESA OCAMPO DE CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía número, 24.440.179, de **ARMENIA (Quindío)**, en calidad de **PROPIETARIA** del predio, para que en el término de **CINCO (05) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) SANTA TERESA**, localizado en la vereda **LA SUIZA PUEBLO TAPAO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-35123

Se realizará el aprovechamiento de **OCHOCIENTAS CINCUENTA (850)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 28900 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M²	AREA EFECTIVA M²
1	28900 M²	28900 M²
TOTAL	28900 M²	28900 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **ORINOCO**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 136 M3 equivalentes **850** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: la propietaria del predio **1) SANTA TERESA, VEREDA LA SUIZA PUEBLO TAPAO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$47.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$7.833.600.00

ARTÍCULO SEGUNDO: la autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución

correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: la autorizada deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental
RESOLUCIÓN

(NÚMERO 958 DEL 21 DE JULIO DE 2010)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **JAVIER MARULANDA TRUJILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número, 10.090.196, de Pereira (R), en calidad de **PROPIETARIO** del predio, para que en el término de **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA CASTILLA**, localizado en la vereda **EL CUSCO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-16641

Se realizará el aprovechamiento de **DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS (2962)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total **48800 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	
1	48800 M ²	548800 M ²	Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de GUADUA A ENTRESACAR de acuerdo al área afectada. Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
TOTAL	48800 M ²	548800 M ²	2962 GUADUAS HECHAS equivalentes a 2962 guaduas hechas.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán

por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.

- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA CASTILLA**, VEREDA **EL CUSCO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$55.300.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$11.060.740.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado

y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 990 DEL 22 DE JULIO DE 2010)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **HERNAN ZULETA ALZATE** identificado con la cédula de ciudadanía número, **8.245.942**, de Montenegro (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO** del predio, para que en el término de **CUATRO (04) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA CECILIA**, localizado en la vereda **EL CASTILLO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **280-13355**. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **MIL QUINIENTAS VEINTICINCO (1525)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 24.600 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	24.600 M ²	24.600 M ²
TOTAL	24.600 M ²	24.600 M ²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan

las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 2160 M3 equivalentes **1525** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA**

CECILIA, VEREDA EL CASTILLO como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORRESTAL \$39.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$6.513.550.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 886 DEL 07 DE JULIO DE 2010)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor: **TULIO EFREN SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número, 1.363.762, de Pijao (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO** del predio, para que en el término de **CUATRO (04) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA INES**, localizado en la vereda **RIO LEJOS**, jurisdicción del Municipio de **PIJAO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-2191. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **MIL DIEZ (1010)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 26000 M²** (Ver croquis adjunto).

TOTAL	26000 M²	26000 M²
--------------	----------------------------	----------------------------

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **RIO LEJOS**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

LOTE	AREA TOTAL M²	AREA EFFECTIVA M²	AREA - GADUA A ENTRESACAR
1	26000 M²	26000 M²	1010 GUADUAS HECHAS

Las zonas de palizadas, claros y caminos de ancha, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 132,31 M3 equivalentes **1010** guadas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: el propietario del predio **1) LA INES**, vereda **RIO LEJOS** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$48.771.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$8.128.440.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: el autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado

y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que la autorizada demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: el autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de

la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 927 DEL 14 DE JULIO DE 2010)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal, a el señor: **RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.446.785 de Yumbo (Valle), en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **1) LAS MARAVILLAS**, localizado en la

Vereda **LAS MARAVILLAS**, jurisdicción del Municipio de **PIJAO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-6521, el cual se puede localizar de la siguiente manera: **VEREDA LAS RIO AZUL MUNICIPIO DE PIJAO**.

Se considera viable la **TALA** de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (338)** árboles **DE VARIAS ESPECIES** VER TABLA 1. **POR ENCONTRARSE EN ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA DE LOS CAMINOS FORESTALES A ABRIR**,

OBLIGACIONES:

- La labor de **TALA** deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

La labor de Aprovechamiento, deberá ser realizada en un tiempo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del momento de la notificación.

Como medida de COMPENSACION se deberá plantar MIL CATORCE (1014) NATIVOS QUE SE ADAPTEN A LA ZONA DE VIDA DONDE SE EJECUTA EL PROYECTO.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIAL**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: el **REPRESENTANTE LEGAL** del predio **LAS MARAVILLAS**, vereda, **LAS MARAVILLAS**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: el autorizado, deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los

derechos de auto de inicio, publicación en el boletín ambiental y los costos que amerite dicha resolución según lo establecido en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010 expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

TARIFA DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO: \$126.300 CORRESPONDIENTE A UNA VISITA TECNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: el autorizado, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, a costa del interesado. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, expedida por la Dirección General de esta Corporación, para lo cual el interesado cancelará la suma de así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**, En la tesorería De la Entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 857 DEL 01 DE JULIO DE 2010)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal, a el señor: **RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.446.785 de Yumbo (Valle), en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, para que en el término de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **1) LAS PIZARRAS**, localizado en la Vereda **LAS PIZARRAS**, jurisdicción del Municipio de **PIJAO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-6455, el cual se puede localizar de la siguiente manera: **VEREDA LAS PIZARRAS MUNICIPIO DE PIJAO, FINCA LAS PIZARRAS.**

Se considera viable la **TALA** de **OCHOCIENTOS TRES (803)** árboles **DE VARIAS ESPECIES VER TABLA 1. POR ENCONTRARSE EN ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA DE LOS CAMINOS FORESTALES A ABRIR,**

OBLIGACIONES:

- La labor de **TALA** deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados

a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada. **La labor de Aprovechamiento, deberá ser realizada en un tiempo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del momento de la notificación.**

Como medida de COMPENSACION se deberá plantar DOSMIL CUATROCIENTOS NUEVE ÁRBOLES (2409) NATIVOS QUE SE ADAPTEN A LA ZONA DE VIDA DONDE SE EJECUTA EL PROYECTO.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIAL.**

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.** (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: el **REPRESENTANTE LEGAL** del predio **LAS PIZARRAS, vereda, LAS PIZARRAS**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: el autorizado, deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de auto de inicio, publicación en el boletín ambiental y los costos que amerite dicha resolución según lo establecido en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010 expedida por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.**

TARIFA DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO: \$126.300 CORRESPONDIENTE A UNA VISITA TECNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: el autorizado, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, a costa del interesado. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, expedida por la Dirección General de esta Corporación, para lo cual el interesado cancelará la suma de así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**, En la tesorería De la Entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO **890 DEL 07 DE JULIO DE 2010**)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor: **GUILLERMO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número, **5.992.079**, de Rovira (Tolima), en calidad de **PROPIETARIO** del predio, para que en el término de **DOS (02) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE 7 VILLA AMANDA**, localizado en la vereda **LA**

MONTAÑA, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **280-891224**. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **DOSCIENTAS SESENTA Y TRES (263)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 2040 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	2040 M ²	2040 M ²
TOTAL	2040 M ²	2040 M ²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá

hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 33 M3 equivalentes **263** guadas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: el propietario del predio **1) LOTE 7 VILLA AMANDA**, vereda **LA MONTAÑA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.00.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.000.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: el autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado

y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán

reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que la autorizada demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: el autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO **930 DEL 14 DE JULIO DE 2010**)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora: **NIDIA RAMIREZ LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número, **24.462.242**, de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIA** del predio, para que en el término de **DOS (02) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE DE TERRENO No.8 LA FLORESTA**, localizado en la vereda **EL CAIMO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **280-165817**. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **TRESCIENTAS VEINTI OCHO (328)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 2.679 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	
1	2679 M ²	2679 M ²	Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriera, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
TOTAL	2679 M ²	2679 M ²	Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios por entresaca.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se

reincorporen al suelo como materia orgánica.

- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

GUADUA A ENTRESACAR
Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriera, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

328 GUADUAS HECHAS
Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios por entresaca.

VOLUMEN A APROVECHAR: 38 M3 equivalentes **328** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: la propietaria del predio **1) LOTE 8 LA FLORESTA**, vereda **EL CAIMO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00

CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: la autorizada deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400).**

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que la autorizada demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: la autorizada deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 889 DEL 07 DE JULIO DE 2010)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor: **HERNAN GOMEZ MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número, **19.359.640**, de Bogota (C), en calidad de **PROPIETARIO** del predio, para que en el término de **STRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE DE TERRENO No.15 QUINTAS DE SAN SEBASTIAN**, localizado en la vereda **EL EDEN**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **280-78948**. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **TRESCIENTAS CINCUENTA Y UN (351)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 2.093 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M²	AREA EFECTIVA M²
1	2093 M²	2093 M²
TOTAL	2093 M²	2093 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **LA JARAMILLA**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 36,9 M3 equivalentes 351 guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: el propietario del predio **1) EL DIAMANTE LA FLORIDA**, vereda **PUEBLO TAPAO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: el autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que la autorizada demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: el autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 887 DEL 07 DE JULIO DE 2010)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor: **JORGE MARIO LOPEZ OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número, **7.537.057**, de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO** del predio, para que en el término de **DOS (02) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) MONACO**, localizado en la vereda **LA REVANCHA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **280-127018**. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **CUATROCIENTAS SESENTA Y SIETE (467)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca

selectiva, en un área total **6670 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M²	AREA EFECTIVA M²
1	3410 M²	3410 M²
2	300 M²	300 M²
3	1230 M²	1230 M²
4	350 M²	350 M²
5	1380 M²	1380 M²
TOTAL	6670 M²	6020 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **RIO ESPEJO**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá

hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 54 M3 equivalentes **467** guadas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: el propietario del predio **1) MONACO**, vereda **LA REVANCHA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: el autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado

y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos

casos en que la autorizada demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: el autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 959 DEL 21 DE JULIO DE 2010)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **LIDA SIERRA RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número, 24.569.425, de Calarca (Quindío), en calidad de **PROPIETARIA** del predio, para que en el término de **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) QUEBRADANEGRA**, localizado en la vereda **QUEBRADANEGRA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **282-11861**. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **SETECIENTAS VEINTI OCHO (728)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 23200 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	AREA EFECTIVA M ² -
1	23200 M ²	23200 M ²	GUADUA A ENTRESACAR Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área. 728 GUADUAS HECHAS
TOTAL	23200 M ²	23200 M ²	728 GUADUAS HECHAS VOLUMEN A APROVECHAR: 117 M3 equivalentes 728

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.

- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
 - Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
 - La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
 - Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada. **GUADUA A ENTRESACAR**
Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
728 GUADUAS HECHAS
- guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: la propietaria del predio **1) QUEBRADANEGRA**, vereda **QUEBRADANEGRA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: la autorizada deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 960 DEL 21 DE JULIO DE 2010)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **INES DE GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número, **51.680.090**, de Bogota (C), en calidad de **PROPIETARIA** del predio, para que en el término de **CUATRO (04) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) VERDUN**, localizado en la vereda **PANTANILLO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **280-102517**. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO (1134)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total **18000 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	18.000 M ²	18.000 M ²
TOTAL	18.000 M ²	18.000 M ²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **RIO ESPEJO**, y sus cauces se

mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 148 M3 equivalentes 1134 guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales

debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: la propietaria del predio **1) VERDUN**, vereda **PANTANILLO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$50.500.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$10.080.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: la autorizada deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 917 DEL 12 DE JULIO DE 2010)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal, a la señora: **CLAUDIA PATRICIA GUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.921.337 de ARMENIA(Quindío), en calidad de propietario, para que en el término de **CUARENTA Y CINCO (1^{1/2}) MESES**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **1) VILLA CLAUDIA**, localizado en la Vereda **PADILLA**, jurisdicción del Municipio de **TEBAIDA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-64348, el cual se puede localizar de la siguiente manera: **VIA MURILLO PADILLA**.

Se considera viable la **TALA** de **DOS (02)** árboles de la especie **CARACOLI**, **Y DE TRES (3) CAUCHO**, los cuales presentan regular estado fitosanitario y actos para ser aprovechados. (Ver croquis adjunto).

TIPO DE INTERVENCION	N° de árboles	Nombre Vulgar	Nombre Científico
TALA	DOS (02)	CARACOLI	ANACARDIUM
	TRES (03)	CAUCHOS	FICUS
PODA			

OBLIGACIONES:

- La labor de **TALA**, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

La labor de Aprovechamiento, deberá ser realizada en un tiempo de Noventa (90) días contados a partir del momento de la notificación.

Como medida de COMPENSACION se deberá plantar VEINTE (20) árboles de las especies, CEDROS, CEIBAS, SAMANES Y CARACOLI.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIAL**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: la PROPIETARIA del predio **VILLA CLAUDIA**, vereda, **MURILLO, PADILLA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: la autorizada, deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de auto de inicio, publicación en el boletín ambiental y los costos que amerite dicha resolución según lo establecido en la Resolución número 082 del

01 de Febrero de 2010 expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

TARIFA DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO: \$126.300 CORRESPONDIENTE A UNA VISITA TÉCNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: la autorizada, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, a costa del interesado. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, expedida por la Dirección General de esta Corporación, para lo cual el interesado cancelará la suma de así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**, En la tesorería De la Entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 954 DEL 21 DE JULIO DE 2010)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora: **RAQUEL AGUDELO DE SERNA** identificada con la cédula de ciudadanía número, **29.324.421**, de **Caicedonia (VALLE)**, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **DOS (02) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) VILLA ISABEL**, localizado en la vereda **LA POLA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **280-1370173**. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **CIENTO DIEZ Y OCHO (118)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 988 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	988 M ²	988 M ²
TOTAL	988 M ²	988 M ²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan

las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 14 M3 equivalentes 118 guadas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: la propietaria del predio 1) VILLA

ISABEL, VEREDA LA POLA como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$000.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$150.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: la autorizada deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado

y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400).**

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: la autorizada deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

AUTOS DE INICIO FORESTAL AGOSTO DE 2010

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**
**AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO 1) LOTE DE TERRENO (SANTA ROSA),
VEREDABOHEMIA(CALARCA)**
**AUTO DE INICIO SCSA-AIF -1173-08-10
ARMENIA, QUINDÍO NUEVE (9) DEAGOSTO
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No 06790, presentada por el Señor: **ABELARDO ALZATE HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.246.505 de Armenia (Quindío) en su calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO (SANTA ROSA)**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-1504, ubicado en la vereda **BOHEMIA** del municipio de **CALARCA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número

082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**
**AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO 1) GERMANIA, VEREDA
MARMATO(ARMENIA)**
**AUTO DE INICIO SCSA-AIF -1174-08-10
ARMENIA, QUINDÍO NUEVE (9) DEAGOSTO
DE DOS MIL DIEZ (2010)**
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No 07001 presentada por la Señora: **MARIA INES VELASQUEZ VELASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.890.362 de Armenia (Quindío) en su calidad de propietaria del predio denominado **1) GERMANIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-42400, ubicado en la vereda **MARMATO** del municipio de **ARMENIA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**
**AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO 1) LOTE EL PRADO, VEREDA
CHAGUALA(CALARCA)**
**AUTO DE INICIO SCSA-AIF -1175-08-10
ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DEAGOSTO
DE DOS MIL DIEZ (2010)**
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No 06322 presentada por la Señora: **LUZ ELENA SALAZAR DE MEJIA**, copropietaria y apoderada de

los copropietarios **LUIS ALBERTO MEJIA SALAZAR Y ELIZABETH MEJIA SALAZAR** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.190.360 de Tuluá (Valle) en su calidad de copropietaria del predio denominado **1) LOTE EL PRADO**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-12738, ubicado en la vereda **CHAGUALA** del municipio de **CALARCA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO 1) LOTE 2"EL MANGON" HOY EL TOPACIO HOY EL MANGO
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-1177-08-10
ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ (2010)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No 06790, presentada por la Señora: **SILVIA MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.474.000 de Salento (Quindío) en su calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE "EL MANGON"HOY EL TOPACIO HOY EL MANGO**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-19248, ubicado en la vereda **DOS QUEBRADAS**, del municipio de **SALENTO**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la

Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO 1)EL DELIRIO LA HERMOSA 2)LOTE BELLAVISTA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-1178-08-10
ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ (2010)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No 06449 presentada por el Señor: **LUIS FERNANDO CASTRO PINTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.537.226 de Armenia (Quindío) en su calidad de propietario del predio denominado **1)EL DELIRIO LA HERMOSA 2) LOTE BELLAVISTA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-21693, ubicado en la vereda **LA FLORIDA**, del municipio de Armenia.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO 1) LOTE EL SILENCIO HOY " EL JARDIN LUCANIA 2) LOTE HOY "AZAHAR, VEREDA CALLE LARGA(CALARCA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-1179-08-10
ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ (2010)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal

No 06478 presentada por la Señora: **MARIA PATRICIA CARVAJAL JIMENEZ**, propietaria, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.697.845 de Bogotá, en su calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE EL SILENCIO HOY "EL JARDIN" LUCANIA**,, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-634,, ubicado en la vereda **CALLE LARGA**, del municipio de **CALARCA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO 1) UGANDA , VEREDAPUEBLO
TAPAO(MONTENEGRO)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -1181-08-10
ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y SIETE (17) DE AGOSTO
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No 06790, presentada por el Señor: **LUIS ENRIQUE LOPEZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.343.964 de Tulúa (Valle) en su calidad de propietario del predio denominado **1) UGANDA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-64960 ubicado en la vereda **PUEBLO TAPAO**, del municipio de **MONTENEGRO**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la

Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
CENTRO COMERCIAL Y RESIDENCIAL EL BOSQUE
MUNICIPIO(ARMENIA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -1182-08-10
ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y OCHO (18)
DE AGOSTO
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No 05376, presentada por la Señora: **ALBA ROCIO TRUJILLO HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.920.032 de Armenia (Quindío) en su calidad de administradora para el predio 1) AVENIDA BOLIVAR 15N-04 (**CENTRO COMERCIAL Y RESIDENCIAL EL BOSQUE**), identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-10819, municipio de **ARMENIA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO 1) LOTE EL YARUMO SEGUNDO LOTE 2) LOTE
HOY "ALTO BONITO", VEREDALA CONCHA
(CIRCASIA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -1183-08-10
ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y NUEVE (19)
DE AGOSTO
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No 066560, presentada por el Señor: **JOSE REINALDO MUÑOZ PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.343.964 de Tulúa (Valle) en su calidad de copropietario con el señor OMAR OSPINA HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.490.489 expedida en Armenia, del predio denominado **1) LOTE EL YARUMO SEGUNDO LOTE 2) LOTE HOY "ALTO BONITO"**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-131187 ubicado en la vereda **LA CONCHA**, del municipio de **CIRCASIA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

**AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO 1) LOTE EL DORADO, VEREDA ALTO DEL
OSO, MUNICIPIO (CALARCA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -1184-08-10
ARMENIA, QUINDÍO VEINTE (20) DE AGOSTO
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No 06788, presentada por la Señora: **ALBA MERY SABOGAL VASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.489.854 de Medellín (Ant) en su calidad de propietaria del predio **1) LOTE "EL DORADO"**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-27611, Vereda **ALTO DEL OSO**, municipio de Calarca.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL**

QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

**AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO 1) LOTE JAMAICA DOS, VEREDA
BARRAGAN, MUNICIPIO (CALARCA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -1185-08-10
ARMENIA, QUINDÍO VEINTE (20) DE AGOSTO
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No 06772, presentada por la Empresa: **ARISOL S.A.S** identificada con NIT 890.329.203-1, representada legalmente por el señor **RICARDO SOLIS ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.775.468, en su calidad de propietaria del predio **1) LOTE JAMAICA DOS**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-15557, Vereda **BARRAGAN**, municipio de Calarca.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

**AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO 1) LOTE # 7 LA MANUELITA, VEREDALA LA
ALBANIA (CALARCA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -1186-08-10
ARMENIA, QUINDÍO VEINTITRES (23) DE AGOSTO
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No 06958, presentada por el Señor: **ANTONIO JOSE JARAMILLO LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.265.505 de Calarca, en su calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE # 7 LA MANUELITA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-15012, ubicado en la vereda **LA ALBANIA**, del municipio de **CALARCA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO 1) LA RIVERA, VEREDA LA ARGENTINA (LA
TEBAIDA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -1187-08-10
ARMENIA, QUINDÍO VEINTICUATRO (24)
DE AGOSTO
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No 06395, presentada por el Señor: **EFRAIN LOPEZ VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.239.367 de Armenia (Quindío) en su calidad de Copropietario con la señora **LIGIA RAMIREZ DE LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.443.983 expedida en Armenia del predio denominado **1) LA RIVERA** identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-17080, ubicado en la vereda **ARGENTINA**, del municipio de **LA TEBAIDA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL**

QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO 1) LOS GUAYACANES 2) LOTE LA
ESMERALDA, VEREDA LA JULIA (MONTENEGRO)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -1188-08-10
ARMENIA, QUINDÍO VEINTICUATRO (24)
DE AGOSTO
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No 07159, presentada por el Señor: **MARCO TULIO MESA CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.637.009 de La Estrella (Ant), en su calidad de propietario del predio denominado **1) LOS GUAYACANES 2) LOTE LA ESMERALDA** identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-75489, ubicado en la vereda **LA JULIA**, del municipio de **MONTENEGRO**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO 1) UGANDA, VEREDAPUEBLO
TAPAO(MONTENEGRO)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -1189-08-10
ARMENIA, QUINDÍO VEINTICUATRO (24)
DE AGOSTO
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No 06955, presentada por el Señor: **JAIME ALZATE GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.517.843 de Armenia (Quindío) en su calidad de propietario del predio denominado **1) EL RECREO**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-4732 ubicado en la vereda **PALO GRANDE**, del municipio de **SALENTO**..

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO 1) LOTE EL ROSARIO, VEREDA EL JAZMIN-
MALABAR (QUIMBAYA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-1190-08-10
ARMENIA, QUINDÍO VEINTICUATRO (24)
DE AGOSTO
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal No 07465, presentada por el Señor: **OLIVERIO CASTELLANOS CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.533.4455 de Armenia (Quindío) en su calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE EL ROSARIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-116130, ubicado en la vereda **MALABAR- EL JAZMIN**, del municipio de **QUIMBAYA**..

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del

Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 082 del 1º de febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIONES FORESTAL AGOSTO DEL 2010

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1122 DEL 23 DE AGOSTO DE 2010)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **IGANACIO ECHEVERRY LONDOÑO** identificado con la cédula de ciudadanía número, **10.241.757**, de **Manizales (Caldas)**, en calidad de **PROPIETARIO** del predio, para que en el término **de TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL BALTICO**, localizado en la vereda **LA ALBANIA**, jurisdicción del Municipio de **MQUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **280-57611**. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **OCHOCIENTAS NOVENTA Y OCHO (898)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 15.000 M²** (Ver croquis adjunto).

hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	DESCRIPCION
1	15.000 M ²	15.000 M ²	Las zonas de palizadas, claros y caminos de ancha, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
TOTAL	15.000 M ²	15.000 M ²	Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios de esta área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 130,3 M3 equivalentes 898 guadas hechas.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **BUENAVISTA**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL BALTICO, VEREDA LA ALBANIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$2.591.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400).**

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señor, **LUIS ALBERTO LONDOÑO DE LA PAVA**, identificado con la cédula de ciudadanía número, 19.308.876, de Bogota, para que en el término de **CUATRO (04) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL GUATIN**, localizado en la vereda **LA ESMERALDA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280134247. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y SEIS (1.476)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 12.000 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	12.000 M ²	12.000 M ²
TOTAL	12.000 M ²	12.000 M ²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

**(NÚMERO 1083 DEL 11 DE AGOSTO DE
2010)**

- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 237 M3 equivalentes **1.476** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOS ANGELES, VEREDA GUATEMALA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$ 41.685.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: 6.947.420.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente y el 50% restante una vez utilizado el 50% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400).**

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, el segundo al 90% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1087 DEL 11 DE AGOSTO DE 2010)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora: **MARIA INES VELASQUEZ VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número, 41.890.362, de Armenia (Quindío), para que en el término de **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) GERMANIA**, localizado en la vereda **MARMATO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-130981. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **CUATROMIL QUINIENTAS NOVENTA Y OCHO (4598)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 55.000 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	DESCRIPCIÓN
1	55.000 M ²	55.000 M ²	Las zonas de palizadas, claros y caminos de GUADUA A ENTRESACA de resiembra, de acuerdo al área afectada. Se eliminara en su totalidad la guadua seca y que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
TOTAL	55.000 M ²	55.000 M ²	4598 GUADUAS HECHAS a aprovechar: 736,6 M³ equivalentes 4.598 guaduas hechas.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan

las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1)**

GERMANIA, VEREDA MARMATO como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 79.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: 15.800.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1051 DEL 03 DE AGOSTO DE 2010)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **MARCO EMILIO HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía número, 6.207.934, de CAIEDONIA (Valle), en calidad de **PROPIETARIO** del predio, para que en el término de **DOCE (12) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) GUADALCANAL Y OTROS CINCO (5)**, localizado en la vereda **EL ORINOCO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **280-79829**. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **DIEZ MIL CUATROCIENTAS DIEZ Y SIETE (10.417)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total **160.000 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²

1	160.000 M ²	160.000 M ² -	Se limita a 10.417 GUADUAS HECHAS guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
TOTAL	160.000 M ²	160.000 M ²	10.417 GUADUAS HECHAS

VOLUMEN A APROVECHAR: 1.511.5 M³ equivalentes 10.417 guaduas hechas.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **ESPERANZA**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio 1) **GUADALCANAL Y OTROS CINCO (5), VEREDA EL ORINOCO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$152.570.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$38.142.340.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400).**

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar

visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1082 DEL 11 DE AGOSTO DE 2010)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **MARIA ELENA QUINTERO FLORES Y OTROS**, identificada con la cédula de ciudadanía número, 43.024.174, para que en el término de **DOCE (12) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOS ANGELES**, localizado en la vereda **GUATEMALA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**,

identificado con la matrícula inmobiliaria N° 28067944. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **SEISMIL TRECIENTAS NOVENTA Y CUATRO (6.394)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 75000 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M²	AREA EFECTIVA M²
1	75.000 M²	75.000 M²
TOTAL	75.000 M²	75.000 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá

hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 674 M3 equivalentes **6394** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOS ANGELES, VEREDA GUATEMALA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 95.600.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$23.894.780.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-

realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1085 DEL 11 DE AGOSTO DE 2010)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora: **ZULMA RAMIREZ DE LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número, 24.569.737, de Calarcá (Quindío), para que en el término de **CUATRO (04) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) MONACO**, localizado en la vereda **RIO VERDE**, jurisdicción del Municipio de **CORDOBA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-13723. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y NUEVE (1.879)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total **14.000 M²** (Ver croquis adjunto).

- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	
1	14.000 M ²	14.000 M ²	- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
TOTAL	14.000 M ²	14.000 M ²	- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se eliminará el área.

GUADUA A ENTRESACAR
1.844 GUADUAS HECHAS
1.844 GUADUAS HECHAS
VOLUMEN A APROVECHAR: 221 M3 equivalentes 1.879 guaduas hechas.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) MONACO**, VEREDA **RIO VERDE** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 45.141.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: 7.523.450.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los

derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, y el 50% restante una vez utilizado el 50% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, el informe final al 90% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1084 DEL 11 DE AGOSTO DE 2010)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **CARLOS HERNANDO BECERRA SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número, 16.260.495, de Palmira (Valle), para que en el término de **CUATRO (04) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL PITAL**, localizado en la vereda **LA ALBANIA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-12810. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y CUATRO (1.844)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total **14.000 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M²	AREA EFECTIVA M²
1	14.000 M²	14.000 M²
TOTAL	14.000 M²	14.000 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de las Quebradas **DINAMARCA Y EL PITAL**, y sus cauces se mantendrán

- libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 242 M3 equivalentes **1.844** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL PITAL, VEREDA LA ALBANIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORRESTAL \$ 49.335.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: 8.222.450.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución 082 del 01 de febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 50% restante una vez utilizado el 90% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400).**

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, el informe final al 90% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y

demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1086 DEL 11 DE AGOSTO DE 2010)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor: **ALEXANDER ARIZA DIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número, 79.575.261, de Bogotá, para que en el término de **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) SANTA LUCIA**, localizado en la vereda **EL JAZMIN**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-130981. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **TRES MIL CUATROCIENTAS VEINTICUATRO (3424)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 27.200 M²** (Ver croquis adjunto).

		EFFECTIVA M ²
1	27.200 M ²	27.200 M ²
TOTAL	27.200 M ²	27.200 M ²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA	-
			Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de GUADUA A ENTRESACAR resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 449 M3 equivalentes **3.424** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) SANTA LUCIA, VEREDA EL JAZMIN** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 64.360.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: 12.872.072.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar

visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**AUTOS DE INICIO
VERTIMIENTOS JULIO 2010**

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1025-07-10
ARMENIA, QUINDIO PRIMERO (1ro) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01167, presentado por el señor: **LUIS MARTIN CELIS GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.532.620 de Quimbaya (Q), propietario del predio: **"COND. CAMPESTRE LAS PALMAS LOTE 7"**, ubicado en la vereda, **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria No.280-133728, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo,

conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1026-07-10
ARMENIA, QUINDIO PRIMERO (1ro) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03079, presentado por el señor: **ALBERTO DUQUE PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.252.882 de Manizales (C), propietario del predio: "**COND. CAMPESTRE GUADUALES DEL EDEN LOTE 6**", ubicado en la vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-118101, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo

cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1027-07-10
ARMENIA, QUINDIO PRIMERO (1ro) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03013, presentado por la señora: **MARGARITA CARVAJAL DE SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.457.706 de Armenia (Q), propietaria del predio: "**LA GALICIA**", ubicado en la vereda, **EL CUSCO (Buenos Aires)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-41552, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1028-07-10
ARMENIA, QUINDIO PRIMERO (1ro) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01621, presentado por el señor: **MIGUEL PINEDA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.370.576 de Armenia (Q), propietario del predio: "**SAN ANTONIO (La Estampilla)**", ubicado en la vereda, **RIOBAMBA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-154859, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la

suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1029-07-10
ARMENIA, QUINDIO PRIMERO (1ro) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04840, presentado por el señor: **RAUL MEJIA ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.524.887 de Armenia (Q), propietario del predio: "**SAN ANTONIO (La Esperanza)**", ubicado en la vereda, **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-25264, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1030-07-10
ARMENIA, QUINDIO PRIMERO (1ro) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05434, presentado por el señor: **LEONEL GIRALDO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.529.107 de Armenia (Q), propietario del predio: **“AVENIDA CENTENARIO LOTE C (El Reposo)”**, ubicado en la vereda **SAN JUAN**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-125315, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1031-07-10
ARMENIA, QUINDIO PRIMERO (1ro) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02417,

presentado por el señor: **LUIS EMIGDIO GUAYACAN REINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.125.542 de Bogotá (C), propietario del predio: **“URB. SANTA MARIA DEL PINAR LOTE 39”**, ubicado en la vereda, **TITINA (Murillo)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-152770, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1032-07-10
ARMENIA, QUINDIO PRIMERO (1ro) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04828, presentado por el señor: **JULIO CESAR TAMAYO GALLON**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.503.536 de Armenia (Q), propietario y representante legal del Motel La Finquita ubicado en el predio: **“SAN PEDRO (Motel La Finquita)”**, vereda, **SAN PEDRO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-33827, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del

Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1033-07-10
ARMENIA, QUINDIO PRIMERO (1ro) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 00382, presentado por la señora: **MYRIAM GARCIA LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.890.782 de Armenia (Q), propietaria del predio: "**FASAYURA**", ubicado en la vereda, **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-173017, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1034-07-10
ARMENIA, QUINDIO PRIMERO (1ro) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03483, presentado por el señor: **HELMUTH EDWYN NIÑO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.495.092 de Armenia (Q), propietario del predio: "**URB. EL BOSQUE LOTE 27**", ubicado en la vereda, **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-163520, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1035-07-10
ARMENIA, QUINDIO DOS (2) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01585, presentado por la señora: **CARMEN EMILIA MOLINA DE QUICENO**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.452.869 de Armenia (Q), propietaria del predio: **"VILLA EMILLIA"**, ubicado en la vereda, **SAN PEDRO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-26130, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS**

M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1036-07-10
ARMENIA, QUINDIO DOS (2) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10286, presentado por el señor: **ALONSO MARQUEZ ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.524.063 de Armenia (Q), propietario y representante legal de la empresa Agroindustria El Oriente S.A ubicada en el predio: **"EL ORIENTE"**, vereda, **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-4855, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1037-07-10
ARMENIA, QUINDIO DOS (2) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01622, presentado por el señor: **MIGUEL PINEDA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.370.576 de Armenia (Q), propietario del predio: “**LA ADRIANA**”, ubicado en la vereda, **LA FLORIDA (Riobamba)** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-21614, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1038-07-10
ARMENIA, QUINDIO DOS (2) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 08891, presentado por la señora: **LUZ MILA DIAZ ORTIZ**,

identificada con cédula de ciudadanía No.24.601.119 de Circasia (Q), propietaria del predio: “**LA INDIANA**”, ubicado en la vereda, **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-134910, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1039-07-10
ARMENIA, QUINDIO DOS (2) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01873, presentado por el señor: **OSCAR DANIEL CASTAÑO VELASQUEZ**, propietario del predio: “**LA CAMELIA**”, ubicado en la vereda, **LOS TANQUES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.284-0000451, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el

sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1040-07-10
ARMENIA, QUINDIO SEIS (6) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02544, presentado por el señor: **JORGE JAVIER TORRES VARON**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.390.390 de Calarcá (Q), propietario del predio: **"COND. SANTA MARIA DEL PINAR LOTE 34"**, ubicado en la vereda, **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-152765, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1041-07-10
ARMENIA, QUINDIO SEIS (6) DE JULIO DE
DOS
MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05458, presentado por el señor: **JULIAN ANDRES GONZALEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.094.899.804 de Armenia (Q), propietario del predio: **"EL PALMAR DE LA PRADERA"**, ubicado en la vereda **BUENOS AIRES**, del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-38263, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1041-07-10
ARMENIA, QUINDIO SEIS (6) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05647, presentado por el señor: **CARLOS ALBERTO JIMENEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.518.100 de Armenia (Q), propietario del predio: "**LA ESPERANZA**", ubicado en la vereda **LA JULIA (Santa Rita)**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-15323, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la

Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1043-07-10
ARMENIA, QUINDIO SEIS (6) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05598, presentado por el señor: **GERARDO AGUDELO CASTRO.**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.386.123 de Calarca (Q), propietario del predio: "**LA PORCELANA**", ubicado en la vereda **LLANITOS**, del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-1251, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1044-07-10
ARMENIA, QUINDIO SEIS (6) DE JULIO DE**

**DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05393, presentado por el señor: **OSCAR AUGUSTO BARRERA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.163.618 de Bogotá (Q), propietario del predio: "**LA PALMERA**", ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA (Naranjal)**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-35890, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1045-07-10
ARMENIA, QUINDIO SEIS (6) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05354, presentado por el señor: **ROGELIO ARIAS FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.553.587

de Armenia (Q), propietario del predio: "**RONCESVALLE**", ubicado en la vereda **NARANJAL**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-2451, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1046-07-10
ARMENIA, QUINDIO SEIS (6) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05306, presentado por la señora: **CARMEN EMILIA CORDOBA**, propietaria del predio: "**LA EMILIA**", ubicado en la vereda **LA UNION**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-67782, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el

sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 1047-07-10

**ARMENIA, QUINDIO SEIS (6) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04723, presentado por el señor: **DIEGO FERNANDO MEZA MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.419.384 de Bogotá (C), propietario del predio: **"LA MIMOSA"**, ubicado en la vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-168459, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO

SCSA-AIV- 1053-07-10

ARMENIA, QUINDIO OCHO (8) DE JULIO DE

DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05475, presentado por el señor: **OSCAR MARINO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No.70.851.950 de Pereira (R), propietario del predio: **"LA ESPERANZA"**, ubicado en la vereda, **FACHADAS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.284-0005747, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1054-07-10**

**ARMENIA, QUINDIO OCHO (8) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05406, presentado por el señor: **JAIME ZULUAGA MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.603.296 de Cali (V), propietario del predio: "**LA ARGENTINA**", ubicado en la vereda, **LA CALABRIA (Laurel)** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-1144, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la

Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1055-07-10**

**ARMENIA, QUINDIO OCHO (8) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05516, presentado por el señor: **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.545.311 de Armenia (Q), propietario del predio: "**LOS CAMBULOS**", ubicado en la vereda, **LAS BRISAS** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-164216, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1056-07-10
ARMENIA, QUINDIO OCHO (8) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06655, presentado por el señor: **SILVIA POSSO MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No.24.466.756 de Armenia (Q), propietario del predio: **"LA BETULIA"**, ubicado en la vereda, **PUEBLO TAPAO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-62986, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1057-07-10
ARMENIA, QUINDIO OCHO (8) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05475, presentado por el señor: **JAIME ANGEL URIBE**,

identificado con cédula de ciudadanía No.7.548.075 de Armenia (Q), propietario del predio: **"EL ESPEJO"**, ubicado en la vereda, **LA INDIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-112901, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1058-07-10
ARMENIA, QUINDIO OCHO (8) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05475, presentado por el señor: **JORGE ELIECER PEÑA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.527.808 de Armenia (Q), propietario del predio: **"COND. QUINTAS DE SAN SEBASTIAN LOTE 25"**, ubicado en la vereda, **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-78957, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1059-07-10
ARMENIA, QUINDIO OCHO (8) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02168, presentado por el señor: **OSCAR RODRIGUEZ VICTORIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.086.737 de Bogotá (C), propietario del predio: **"COND. SANTA MARIA DEL PINAR CASA 12"**, ubicado en la vereda, **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-152743, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1060-07-10
ARMENIA, QUINDIO OCHO (8) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 08181, presentado por el señor: **PEDRO CLAVER GIRALDO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No.27.499.251 de Armenia (Q), propietario del predio: **"EL ESCONDITE DE PEDRO Y DANNY"**, ubicado en la vereda, **PALERMO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-136390, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1061-07-10
ARMENIA, QUINDIO OCHO (8) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03127, presentado por el señor: **ORLANDO GOMEZ GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No.14.211.660 de Ibagué (T), propietario del predio: **“URB. EL PARAISO CASA 3”**, ubicado en el Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-25553, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la

Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1062-07-10
ARMENIA, QUINDIO OCHO (8) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03407, presentado por la señora: **MARTHA LUCIA VILLANUEVA DE VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.483.157 de Armenia (Q), propietaria del predio: **“LOTE 5 (Villa Angélica)”**, ubicado en la vereda, **SAN PEDRO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-47359, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1067-07-10
ARMENIA, OCHO (8) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.01128, presentado por la señora: **JANETH CANO BOJACA**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.498.501 de La Tebaida (Quindío), propietaria del predio: "**LA ALEJANDRIA**", ubicado en la vereda, **PISAMAR** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-140613, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1068-07-10
ARMENIA, OCHO (8) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.05669, presentado por la señora: **LILIANA MARIA GIRALDO**

DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía No.41.929.926 de Armenia (Quindío), propietaria del predio: "**LOTE 1 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA**", ubicado en la vereda, **EL GUAYABO (Padilla)** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-88206, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1069-07-10
ARMENIA, NUEVE (9) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.03611, presentado por la señora: **LUCERO GALEANO DE SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.475.423 de Armenia (Quindío), propietaria del predio: "**MARACAIBO**", ubicado en **PUEBLO TAPAO** en el Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-7050, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV-1070-07-10

**ARMENIA, NUEVE (9) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.05561, presentado por la señora: **LILIANA ALICIA BARRETO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.083.788 de Armenia (Quindío), propietaria del predio: "**PALMILLAS**", ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-4407, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV-1071-07-10

**ARMENIA, NUEVE (9) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.03429, presentado por el señor: **BALMER ANTONIO LONDOÑO MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.501.980 de Armenia (Quindío), propietario del predio: "**LOTE 4B (La Periquita)**", ubicado en **PUEBLO TAPAO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-130945, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1072-07-10
ARMENIA, NUEVE (9) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.02944, presentado por el señor: **MANUEL GUILLERMO TOBON VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.530.838 de Armenia (Quindío), propietario del predio: **"FINCA PORTUGAL"**, ubicado en la vereda, **LA POLA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-348, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS**

M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1073-07-10
ARMENIA, NUEVE (9) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.05476, presentado por el señor: **OSCAR MARINO CASTAÑO HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía No.70.851.950 de Pereira, propietario del predio: **"BONANZA"**, ubicado en la vereda, **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.284-0005777, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1074-07-10
ARMENIA, NUEVE (9) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.02872, presentado por la señora: **MARIA CONSUELO DIAZ NEIRA**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.441.708 de Bogotá, propietaria del predio: “**LOTE # 17**”, ubicado en la vereda, **LA POPA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-131527, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1075-07-10
ARMENIA, QUINDIO NUEVE (9) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05073.,

presentado por la señora: **JEANNETTE QUIROGA DUARTE**, identificada con cédula de ciudadanía No.20.735.632 de Madrid (C), propietaria del predio: “**COND. CAMPESTRE BONANZA CASA 8**”, ubicado en la vereda, **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-88213, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1076-07-10
ARMENIA, NUEVE (9) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.01065, presentado por el señor: **LIBANIEL AGUILAR PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.270.061 de Calarcá, propietario del predio: “**EL RECUERDO**”, ubicado en la vereda, **BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-7833, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los

usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1077-07-10
ARMENIA, QUINDIO NUEVE (9) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02339, presentado por la señora: **ADERLEY GALLEGO MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No.18.490.435 de Circasia (Q), propietaria del predio: **"MARACAIBO"**, ubicado en la vereda, **EL DANUBIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-131158, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1078-07-10
ARMENIA, NUEVE (9) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.01769, presentado por el señor: **ARTURO CALLE CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No.2.913.770 de Bogotá, propietario del predio: **"SANTA LUCIA"**, ubicado en **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-36090, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1079-07-10
ARMENIA, QUINDIO NUEVE (9) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03376, presentado por la señora: **OLGA LUCIA PARRA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No.34.534.273 de Popayán (C), propietaria del predio: **"VILLA DEL PILAR"**, ubicado en la vereda, **BUENA VISTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-5957, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo

cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1080-07-10
ARMENIA, QUINDIO NUEVE (9) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02238, presentado por la señora: **BELINDA CLARA BEJARANO CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.690.389 de Bogotá (C), propietaria del predio: **"LOTE 5 (Sausalito)"**, ubicado en la vereda, **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-167273, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1081-07-10
ARMENIA, QUINDIO NUEVE (9) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01764, presentado por el señor: **ARTURO CALLE CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No.2.913.770 de Bogotá (C), propietario del predio: "**PRIMER LOTE (Sausalito)**", ubicado en la vereda, **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-987, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1082-07-10
ARMENIA, QUINDIO NUEVE (9) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02335, presentado por la señora: **LUZ DARY GALLEGO RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.601.585 de Circasia (Q), propietaria del predio: "**ALTO DE LA CRUZ**", ubicado en la vereda, **ALTO DE LA CRUZ** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-109175, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1083-07-10
ARMENIA, QUINDIO NUEVE (9) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02319, presentado por la señora: **MARY VARON DE TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.567.291 de Calarca (Q), propietaria del predio: "**COND. SANTA MARIA DEL PINAR CASA 33**", ubicado en la vereda, **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-152764, sin perjuicio de las atribuciones y

competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1084-07-10
ARMENIA, DOCE (12) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.03983, presentado por el señor: **ALBERTO ANGEL HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.529.632 de La Armenia, propietario del predio: "**LOS ANGELES**", ubicado en la vereda, **EL PLACER** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.284-0004385, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo

cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1085-07-10
ARMENIA, DOCE (12) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.05840, presentado por el señor: **NESTOR RESTREPO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.496.902 de Armenia, propietario del predio: "**REFUGIO**", ubicado en la vereda, **EL MESON** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-42546, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1086-07-10
ARMENIA, DOCE (12) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.04736, presentado por el señor: **ALBERTO GOMEZ BARCO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.250.070 de Armenia, propietario del predio: "**SAN CARLOS**", ubicado en la vereda, **EL EDEN** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-74869, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS**

M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1087-07-10
ARMENIA, DOCE (12) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.05633, presentado por la señora: **MARISEL PALOMINO MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.587.241 de Buenaventura, propietaria del predio: "**ALTOS DE LINXI**", ubicado en la vereda, **LA POPA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-138973, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1088-07-10
ARMENIA, DOCE (12) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.02396, presentado por la señora: **LUZ AMPARO TOBON MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.582.537 de Calarcá (Quindío), propietaria del predio: "**CONDominio SANTA MARIA DEL PINAR # 31**", ubicado en la vereda, **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-152762, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1089-07-10
ARMENIA, DOCE (12) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.05024, presentado por la señora: **ELIZABETH RAMOS RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.973.168 de Cali, propietaria del predio: "**LOROS AZULES**", ubicado en la vereda, **EL PRADO** Pueblo Tapao del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-131050, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1090-07-10
ARMENIA, DOCE (12) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.05022, presentado por la señora: **ELIZABETH RAMOS RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.973.168 Cali, propietaria del predio: "**LOTE # 6 LOS IRIS**", ubicado en la vereda, **EL PRADO** Pueblo Tapao del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-164946,

sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **Dieciseis mil quinientos pesos M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1091-07-10
ARMENIA, QUINDIO DOCE (12) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.03698, presentado por el señor: **NICOLAS GONZALEZ BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No.9.733.728 de Armenia (Quindío), propietario del predio: "**SAN DIEGO**", ubicado en **PUEBLO TAPAO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-73658, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **Dieciseis mil quinientos pesos M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1092-07-10
ARMENIA, QUINDIO TRECE (13) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01762, presentado por el señor: **ARTURO CALLE CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No.2.913.770 de Bogotá (C), propietario del predio: "**LA ESMERALDA**", ubicado en la vereda, **BARCELONA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-17334, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1093-07-10
ARMENIA, QUINDIO TRECE (13) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01075, presentado por el señor: **JESUS ANTONIO MURILLO CANDAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.351.110 de Tuluá (V), propietario del predio: **"EL GUADUAL"**, ubicado en la vereda, **LA CECILIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-170343, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo

cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1094-07-10
ARMENIA, QUINDIO TRECE (13) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 07655., presentado por la señora: **MARIA ELENA SAAVEDRA GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.911.403 de Armenia (Q), propietaria del predio: **"LA SERENA"**, ubicado en la vereda, **PUEBLO TAPAO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-170104, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1095-07-10
ARMENIA, QUINDIO TRECE (13) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04518, presentado por el señor: **LYDA ANGEL MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.24.470.729 de Armenia (Q), propietario del predio: "**LOS LAURELES**", ubicado en la vereda, **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-77769, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1096-07-10
ARMENIA, QUINDIO TRECE (13) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02156, presentado por el señor: **JOSE LEON FRANCO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.316.382 de Manizales (Q), propietario del predio: "**SANTA MARIA DEL PINAR CASA 24**", ubicado en la vereda, **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-152755, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1097-07-10
ARMENIA, QUINDIO TRECE (13) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02775, presentado por el señor: **MARIA IVONNE DUQUE JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.41.887.690 de Armenia (Q), propietario del predio: "**LA CONQUISTA**", ubicado en la vereda, **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-39473, sin perjuicio

de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1098-07-10
ARMENIA, QUINDIO TRECE (13) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01840, presentado por la señora: **LEHICY ZULETA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.893.899 de Armenia (Q), propietaria del predio: **"EMMANUELLE"**, ubicado en la vereda, **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-161905, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1122-07-10
ARMENIA, QUINDIO CATORCE (14) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01026, presentado por el señor: **JORGE HERNANDO ABAD COCK**, identificado con cédula de ciudadanía No.8.272.107 de Medellín (A), propietario del predio: **"LA FRANCIA"**, ubicado en la vereda, **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-8057, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1123-07-10
ARMENIA, QUINDIO CATORCE (14) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01027, presentado por el señor: **JORGE HERNANDO ABAD COCK**, identificado con cédula de ciudadanía No.8.272.107 de Medellín (A), propietario del predio: **"VILLA ADRIANA"**, ubicado en la vereda, **EL ALAMBRADO (La Popa)** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-3052, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS**

M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1124-07-10
ARMENIA, QUINDIO CATORCE (14) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05850, presentado por la señora: **FLOR DE MARIA NARANJO DE OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No.25.012.991 de Quimbaya (Q), propietaria del predio: **"EL VERGEL"**, ubicado en la vereda **EL PARAISO (Los Tanques)**, del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.284-0000160, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1125-07-10
ARMENIA, QUINDIO CATORCE (14) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.05863, presentado por la señora: **SILVIA LISETH ARBELAEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.899.445 de Armenia (Q), propietaria del predio: **"BESARABIA"**, ubicado en la vereda **BUENAVISTA**, del Municipio de **BUENAVISTA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-18133, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1126-07-10
ARMENIA, QUINDIO CATORCE (14) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06077, presentado por la señora: **TRANSITO TORRES DE TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.563.024 de Calarcá (Q), propietaria del predio: **"LA ESPERANZA"**, ubicado en la vereda **LA VIRGINIA**, del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-11070, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1127-07-10
ARMENIA, QUINDIO CATORCE (14) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06073, presentado por el señor: **SEIR ANTONIO BOTERO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía

No.7.528.699 de Quimbaya (Q), propietario del predio: "MANHATAN", ubicado en la vereda LA CABAÑA (Palo Negro), del Municipio de BUENAVISTA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No.282-36965, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1128-07-10
ARMENIA, QUINDIO QUINCE (15) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.05819, presentado por el señor: **GUILLERMO ARTURO MUÑOZ VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.477.078 de Pamplona propietario del predio: "LOTE 14. PRIMERA ETAPA PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA", ubicado en la vereda, LA BELLA del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No.282-36773, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1129-07-10
ARMENIA, QUINDIO QUINCE (15) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.01719, presentado por el señor: **JAIRO HERNAN GAONA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.730.117 de Armenia (Quindío), propietario del predio: "LOTE # 2, Chalet La Julia", ubicado en la vereda, TITINA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No.280-146650, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1130-07-10
ARMENIA, QUINDIO QUINCE (15) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.05180, presentado por la señora: **MARIELA GALLON RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.327.692 de Caicedonia, en su calidad de representante legal según Resolución No 149 del 13 de Abril de 2010 de la Alcaldía de Armenia (Administradora) del Condominio Campestre Monterrey, en el predio: "**LOTE CAMPESTRE MONTERREY**", ubicado en la vereda, **RIOBAMBA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-133680, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1131-07-10
ARMENIA, QUINDIO QUINCE (15) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.03488, presentado por el señor: el señor: **ORLANDO TORO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.286.471 de Filandia (Quindío), propietario del predio: "**LOS ABEDULES**, ubicado en la vereda, **EL ORINOCO, El Vergel** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-128749, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo

cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1132-07-10**

**ARMENIA, QUINDIO QUINCE (15) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.04679, presentado por la señora: **LUZ ESTELLA ARISTIZABAL RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.485.477 de Armenia (Quindío), propietaria del predio: "**SANTANA**", ubicado en la vereda, **PALONEGRO** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-130402, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1134-07-10
ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02499, presentado por la señora: **MAGNOLIA VELEZ VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.885.243 de Armenia (Q), propietaria del predio: "**EL EDEN KM 4 (Villa Magnolia)**", ubicado en la vereda, **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-54031, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1135-07-10
ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03333, presentado por el señor: **DARIO MARTINEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.532.051 de Armenia (Q), propietario del predio: "**SAN TROPEL**", ubicado en la vereda **LA FLORIDA (Rio Bamba)**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria No.280-134181, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1136-07-10
ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 00020,

presentado por la señora: **OLGA ANGEL DE VIEIRA**, identificada con cédula de ciudadanía No.7.533.999 de Armenia (Q), usufruitaria del predio: "**SIN DIRECCION (La Habana)**", ubicado en la vereda, **LA INDIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria No.280-13988, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1137-07-10
ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02272, presentado por la señora: **ALBA MILENA ORTIZ ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía No.38.856.858 de Buga (V), propietaria del predio: "**COND. SANTA MARIA DEL PINAR CASA 3**", ubicado en la vereda, **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria No.280-152734, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo,

conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1138-07-10
ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05074, presentado por el señor: **CIRO ALDANA**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.398.802 de Calarca (Q), propietario del predio: "**URB. EL CABRERO CASA 3**", ubicado en la vereda, **EL CABRERO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-22054, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1139-07-10
ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02392, presentado por la señora: **ALBA LUZ ACEVEDO DE SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.36.165.521 de Neiva (H), propietaria del predio: "**VILLA ANGELITA**", ubicado en la vereda, **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-35835, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1140-07-10**

**ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04222, presentado por el señor: **JAIME GALLEGO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.535.888 de Armenia (Q), propietario del predio: **"EL PARAISO"**, ubicado en la vereda, **EL ORINOCO (Pueblo Tapao)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-128748, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la

Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1141-07-10**

**ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02569, presentado por el señor: **SERGIO IVAN BUILES CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No.70.103.934 de Medellín (A), propietario del predio: **"CONDOMINO CARACOLIES CASA 8"**, ubicado en la vereda, **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-131518, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1142-07-10
ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03312, presentado por el señor: **JAIRO VALENCIA MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No.9.129.603 de Magangué (B), propietario del predio: "**SIN DIRECCION BUENAVISTA (Los Mandarinos)**", ubicado en la vereda, **TROCADERO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-111138, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1143-07-10
ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE JULIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.01064, presentado por el señor: **DUVAN SANCHEZ GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.367.063 de Armenia (Quindío), propietario del predio: "**CAMPO ALEGRE**", ubicado en la vereda, **BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-15260, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIONES VERTIMIENTOS
JULIO 2010**

RESOLUCIÓN No.1110

(23 de Julio de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA CLARA INES
SAFFON VELASQUEZ**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **CLARA INES SAFFON VELASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.484.549 de Armenia (Q.), propietaria del predio: “**EL RECUERDO**”, ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-3284, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, el cual esta compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que

deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1107

(23 de Julio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA JEANNETTE QUIROGA DUARTE

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **JEANNETTE QUIROGA DUARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.735.632 de Madrid (Cundinamarca), propietaria del predio: “**CONDominio CAMPESTRE BONANZA CASA 8**”, ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-88213, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado de Rotoplast, instalado y funcionando, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente que conducen las aguas al alcantarillado del Condominio, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1106

(23 de Julio de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

**DOMESTICAS A LA SEÑORA LILIANA MARIA
GIRALDO DUQUE**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **LILIANA MARIA GIRALDO DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.929.926 de Armenia (Q), propietaria del predio: **"LOTE 1 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA"**, ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-88206, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado de Rotoplast, instalado y funcionando, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente que conducen las aguas al alcantarillado del Condominio, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las

unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1104

(23 de Julio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA LUZ AMPARO TOBON MEJIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **LUZ AMPARO TOBON MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.582.537 de Calarcá (Q), propietaria del predio: **“CONDominio SANTA MARIA DEL PINAR No.31”**, ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-152762, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción en ladrillo, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 895

(2 de Julio de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA ADRIANA RINCON
ALZATE**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **ADRIANA RINCON ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.901.627 de Armenia (Q.), propietaria del predio: "**VILLA EUGENIA**", ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-175529, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción en tierra, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el

funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.

(de Julio de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR ALBERTO DUQUE
PELAEZ**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **ALBERTO DUQUE PELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.252.882 de Manizales (Caldas), propietario del predio: "**CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUALES DEL EDEN CASA 6**", ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-118101, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de

agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 904

(2 de Julio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR ALEJANDRO ANTONIO ARISTIZABAL MARTINEZ

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **ALEJANDRO ANTONIO ARISTIZABAL MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.544.254 de Armenia (Q), propietario del predio: "**VILLA PUEBLA**", ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-174830, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de Rotoplast instalado y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el

funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.992

(23 de Julio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA ALIPCE MORA DE MORA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **ALIPCE MORA DE MORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.318.116 de Caicedonia (V), propietaria del predio: "**EL CANEY**", ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-10458, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, el cual esta compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción en tierra, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1109

(23 de Julio de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR ARTURO CALLE CALLE**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **ARTURO CALLE CALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.913.770 de Bogotá (D.C), propietario del predio: **"VENECIA"**, ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-39566, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el

funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 911

(2 de Julio de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR CARLOS ALBERTO
GOMEZ BUENDIA**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **CARLOS ALBERTO GOMEZ BUENDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.057.077 de Bogotá (D.C), propietario del predio: **"LA JUDEA O LA PADILLA (Asturias II)"**, ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-99, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 897

(2 de Julio de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR CARLOS ALBERTO
GOMEZ BUENDIA**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **CARLOS ALBERTO GOMEZ BUENDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.057.077 de Bogotá (D.C), propietario del predio: “**ASTURIAS**”, ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-119661, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 898

(2 de Julio de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR CARLOS FELIPE
ARAGON CABAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **CARLOS FELIPE ARAGON CABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.372.663 de Armenia (C), propietario del predio: **"LOTE B Y F (El Triangulo)"**, ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-140105, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 866

(2 de Julio de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA CLAUDIA YANET
PINEDA RINCON**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **CLAUDIA YANET PINEDA RINCON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.584.063 de Calarcá (Q.), propietaria del predio: "**CONJUNTO EL PARAISO CASA 13**", ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-31465, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y como campo de infiltración un pozo de absorción en tierra, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas

deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 948

(15 de Julio de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR DENNIS GRISALES
ESPINOSA**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **DENNIS GRISALES ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.495.900 de Armenia (Q), propietario del predio: "**LOTE 2 FINCA EL PORTAL**", ubicado en la **ZONA FRANCA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-161572, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un campo de infiltración con zanjas y tubería perforada, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 949

(15 de Julio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA ELIZABERTH RAMOS RODRIGUEZ

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **ELIZABETH RAMOS RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.973.168 de Cali (V.), propietaria del predio: **"LOTE No.6 LOS IRIS"**, ubicado en la vereda **EL PRADO – Pueblo Tapao** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-164945, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado de Rotoplast instalado y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción en tierra, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para

determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 940

(15 de Julio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA ENELIA ARISTIZABAL DE MONTOYA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **ENELIA ARISTIZABAL DE MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.567.626 de Armenia (Q.), propietaria del predio: "**CONDominio SANTA MARIA DEL PINAR LOTE 19**", ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-152750, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1102

(23 de Julio de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA ESPERANZA MEJIA
DE MORENO**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **ESPERANZA MEJIA DE MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.474.081 de Armenia (Q), propietaria del predio: "EL PORVENIR (La Floresta)", ubicado en zona urbana del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-19109, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de Rotoplast de 1000 litros, instalado y funcionando, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas

deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1113

(23 de Julio de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA FEDERACION NACIONAL DE
CAFETEROS**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a **LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** a través de su Representante legal, el señor **OSCAR JARAMILLO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.212.405 de Manizales (Caldas), para el predio: "ANDINAPOLES - Institución Educativa Baudilio Montoya", ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-1066, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y un

pozo de absorción en tierra, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 860

(2 de Julio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR GILBERTO ALZATE AGUELO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **GILBERTO ALZATE AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.306.126 de Manizales (C), propietario del predio: "**LOTE 1 (La Esperanza)**", ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-90188, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de

tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 939

(15 de Julio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA GLORIA INES NOREÑA MONTES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **GLORIA INES NOREÑA MONTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.487.276 de Armenia (Q.), propietaria del predio: "**CONDOMINIO SANTA MARIA DEL PINAR CASA 20**", ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-152751, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.997

(23 de Julio de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA GLORIA INES
PORRAS RUIZ**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **GLORIA INES PORRAS RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.907.834 de Armenia (Q), propietaria del predio: "**LA GLORIA**", ubicado en la vereda **EL PLACER** en el Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 284-0006342, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se constataron dos sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, construidos y funcionando, compuestos por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de

tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.993

(23 de Julio de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA GLORIA SOFIA
GOMEZ QUINTERO**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **GLORIA SOFIA GOMEZ QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.485.420 de Medellín (A), propietaria del predio: "**LOTE 22 URBANIZACION LOS YARUMOS II Etapa**", ubicado en el Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-77734, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se constato un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

prefabricado de Rotoplast de 1000 litros, instalado y funcionando, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y zanjas con tubería perforada y material filtrante, los cuales cumplen con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 899

(2 de Julio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR HERNANDO CORTES GOMEZ

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **HERNANDO CORTES GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.340.966 de Anserma (C), propietario del predio: **“URBANIZACION BOSQUES DE LA BELLA CASA 16”**, ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-25244, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de

tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 901

(2 de Julio de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR HUGO MARTINEZ
MOLINA**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **HUGO MARTINEZ MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.776.563 de Calarcá (Q), propietario del predio: "**QUINTAS DE SAN SEBASTIAN CASA 4**", ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-78937, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un campo de infiltración con tubería perforada, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 944

(15 de Julio de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR HUMBERTO GOMEZ
GIRALDO**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **HUMBERTO GOMEZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.183.624 de Bogotá (D.C), propietario del predio: "**CONDominio SAN JORGE LOTE 27**", ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-37776, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de

tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 943

(15 de Julio de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR JAVIER TORO RAMIREZ**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **JAVIER TORO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.511.174 de Armenia (Q.), propietario del predio: "**PARADOR EL ENCUENTRO PAISA**", ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-19938, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 907

(2 de Julio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR EDWARD JOHANY LOPEZ DAVID

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **EDWARD JOHANY LOPEZ DAVID**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.312.015 de Medellín (A), propietario del predio: **"EL PARAISO"**, ubicado en la vereda **LA BETULIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-179141, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción en tierra, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de

tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1103

(23 de Julio de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR JORGE JAVIER
TORRES VARON**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **JORGE JAVIER TORRES VARON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.390.390 de Calarcá (Q), propietario del predio: "**SANTA MARIA DEL PINAR LOTE 34**", ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-152765, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1108

(23 de Julio de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR JOSE AGUSTIN
DUARTE SIERRA**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **JOSE AGUSTIN DUARTE SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.418.035 de Cali (V), propietario del predio: **"QUINTAS DE SAN SEBASTIAN LOTE 13"**, ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-78946, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente (prefabricado) y pozo de absorción en ladrillo enfaginado, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de

tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1105

(23 de Julio de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR JOSE LEON FRANCO
HENA O**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **JOSE LEON FRANCO HENA O**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.316.382 de Manizales (Caldas), propietario del predio: **"SANTA MARIA DEL PINAR CASA 24"**, ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-152755, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 999

(23 de Julio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR JOSE MAURICIO GAVIRIA BUITRAGO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **JOSE MAURICIO GAVIRIA BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.557.807 de Armenia (Q), propietario del predio: **"SAN RAFALE"**, ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-23988, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción en tierra, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de

tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 941

(15 de Julio de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR JUAN DIEGO MONTOYA
ARISTIZABAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **JUAN DIEGO MONTOYA ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.555.041 de Armenia (Q.), propietario del predio: “**CONDominio SANTA MARIA DEL PINAR LOTE 18**”, ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-152749, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y un pozo de absorción en ladrillo, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 945

(15 de Julio de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR JUAN PABLO CESAR
MEJIA SIERRA**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **JUAN PABLO CESAR MEJIA SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.557.486 de – Armenia (Q), propietario del predio: “**PROTEA**”, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-169497, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico con doble compartimiento, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción en tierra, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de

tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 946

(15 de Julio de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR JUAN PABLO CESAR
MEJIA SIERRA**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **JUAN PABLO CESAR MEJIA SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.557.486 de –Armenia (Q), propietario del predio: “**CARACOLI**”, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-10429, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado de Rotoplast de 1000 litros, instalado y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 947

(15 de Julio de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR JUAN PABLO CESAR
MEJIA SIERRA**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **JUAN PABLO CESAR MEJIA SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.557.486 de Armenia (Q), propietario del predio: "**EL PARAISO**", ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-151020, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado de Rotoplast de 1000 litros, instalado y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento

de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 862

(2 de Julio de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR JULIAN ALBERTO
GARCIA MARTINEZ**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **JULIAN ALBERTO GARCIA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.525.987 de Armenia (Q), propietario del predio: "**VILLA JULIANA**", ubicado en la vereda **LOS PINOS** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-130759, por un término de cinco (5) años

prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 896

(2 de Julio de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR JULIAN ENRIQUE
GIRALDO GOMEZ**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **JULIAN ENRIQUE GIRALDO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.729.185 de Armenia (Q), propietario del predio: "**Av. EL EDEN KM 4 (Chalet El Catal)**", ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-65036, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento

de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 910

(2 de Julio de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR LEONEL GIRALDO
GIRALDO**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **LEONEL GIRALDO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.839.939 de Bucaramanga (S), propietario del predio: "**VILLA GLORIA**", ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-33771, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a

partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 903

(2 de Julio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR LIBARDO MORA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **LIBARDO MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.512.203 de Armenia (Q), propietario del predio: **"CONDominio LOS ABEDULES CASA 18"**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-92547, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico con doble compartimiento, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción en tierra, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento

de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1100

(23 de Julio de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR LUIS EMIGDIO
GUAYACAN REINA**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **LUIS EMIGDIO GUAYACAN REINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.125.542 de Bogotá (D.C), propietario del predio: **"URBANIZACION SANTA MARIA DEL PINAR LOTE 39"**, ubicado en la Vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-152770, por un término de cinco (5) años prorrogables

contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 859

(2 de Julio de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA LUZ MARIELA DEVIA
ORTEGA**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **LUZ MARIELA DEVIA ORTEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.946.628 de Armenia (Q.), propietaria del predio: "**VILLA DANIELA**", ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-141470, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto

administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1111

(23 de Julio de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA LUZ MARINA MORA
CARDONA**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **LUZ MARINA MORA CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.488.912 de Armenia (Q.), propietaria del predio: "**LA SUIZA**", ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-11541, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, el cual esta compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 908

(2 de Julio de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA MAGDALENA
DELGADO RODRIGUEZ**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **MAGDALENA DELGADO RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.537.116 de Bogotá (D.C.), propietaria del predio: "**SINDAMANÓY**", ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-126986, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado de Rotoplast de 1000 litros, instalado y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción en tierra, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.994

(23 de Julio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA MARIA CONSUELO DIAZ NEIRA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **MARIA CONSUELO DIAZ NEIRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.441.708 de Bogotá (D.C.), propietaria del predio: "**LOTE 17**", ubicado en la vereda **LA POPA** en el Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-131527, por un término de cinco (5) años

prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se constato un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado de Rotoplast, instalado y funcionando, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, los cuales cumplen con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.996

(23 de Julio de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA MARIA CRISTINA
YEPES NARANJO**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **MARIA CRISTINA YEPES NARANJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.488.501 de Bogotá (D.C.), propietaria del predio: **“URBANIZACION SAN JORGE LOTE 18”**, ubicado en la vereda **EL EDEN** en el Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 284-37767, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se constato un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, construido y funcionando, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, los cuales cumplen con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento

de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1112

(23 de Julio de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA MARIA CRISTINA
ZULUAGA JARAMILLO**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **MARIA CRISTINA ZULUAGA JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.689.373 de Bogotá (D.C.), propietaria del predio: **“LA SIERRA”**, ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-10003, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construidos, uno para la casa de los trabajadores alimentadero, el cual esta funcionando y otro sistema instalado para la vivienda principal y del señor administrador, el cual es de Rotoplast y pozo de absorción, los cuales cumplen con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 864

(2 de Julio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA MARIA EDILMA PELAEZ ROJAS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **MARIA EDILMA PELAEZ ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.442.848 de Armenia (Q.), propietaria del predio: "**FINCA LA DALIA**", ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-136262, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 868

(2 de Julio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA MARIA GRACIELA GUTIERREZ GRANADA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **MARIA GRACIELA GUTIERREZ GRANADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.600.057 de Circasia (Q.), propietaria del predio: **“LOTE No.2 PARAGUAY”**, ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-176528, por un término de cinco (5) años prorrogables

contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado de Rotoplast de 1000 litros, instalado y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción con tapa en concreto, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 865

(2 de Julio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA MARIA INES LOPEZ ARISTIZABAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **MARIA INES LOPEZ ARISTIZABAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.475.534 de Armenia (Q.), propietaria del predio: **"URBANIZACION VILLA LIGIA CASA 8"**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-33376, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y un campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el

fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 861

(2 de Julio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA MARIA VIRGELINA RUEDA HURTADO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **MARIA VIRGELINA RUEDA HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.446.907 de Armenia (Q.), propietaria del predio:

“LOTE 20, EL ENCANTO 1A (San Antonio)”, ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-134172, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado de 1000 litros, instalado y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y un pozo de absorción en tierra, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los

cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 935

(15 de Julio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR MARIO GARZON BARRAGAN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **MARIO GARZON BARRAGAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.526.526 de Caicedonia (Valle), propietario del predio: **“CANAAN”**, ubicado en la vereda **EL CASTILLO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-7167, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado de Rotoplast de 2000 litros, instalado y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y un pozo de absorción en tierra, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 938

(15 de Julio de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA MARY RUBIELA
VARON DE TORRES**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **MARY RUBIELA VARON DE TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.567.291 de Calarcá (Q.), propietaria del predio: **"CONDominio SANTA MARIA DEL PINAR CASA 33"**, ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-152764, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la

diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 906

(2 de Julio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA MELVA ARIAS LIMA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **MELVA ARIAS LIMA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.447.568 de Armenia (Q.), propietaria del predio: "**LA ESNEDE**", ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-32850, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado en Rotoplast de 1000 litros, instalado y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción en tierra con tapa en concreto, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1114

(23 de Junio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA FIRMA MI POLLO S.A.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a **LA FIRMA MI POLLO S.A.** a través de su

Representante legal, la señora **MELBA INES URIBE LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.889.672 de Armenia (Q), para el predio: "**FINCA LA ESMERADA**", ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-1576, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de Rotoplas, instalados y funcionando, conformados por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los

cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 905

(2 de Julio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA MARIA NELLY FRANCO DE HURTADO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **MARIA NELLY FRANCO DE HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.533.165 de Bogotá (D.C.), propietaria del predio: "**LA PALMA**", ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-168366, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido, el cual se encuentra fuera de servicio, conformado por trampa de grasas, tanque séptico con doble compartimiento, tres tanques en polietileno de media densidad de 1000 litros, un filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción en tierra con tapa en concreto, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de

cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 995

(23 de Julio de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

**DOMESTICAS AL SEÑOR NESTOR RESTREPO
ORTIZ**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **NESTOR RESTREPO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.496.902 de Armenia (Quindío), propietario del predio: "**VILLA EL REFUGIO**", ubicado en la Vereda **EL MESON** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-42546, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 950

(15 de Julio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR ORLANDO GOMEZ GUZMAN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **ORLANDO GOMEZ GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.211.660 de Ibagué (Tolima), propietario del predio: "URBANIZACION EL PARAISO LOTE 3-CASA 2", ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-25553, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un campo de infiltración con zanjas y tubería perforada, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico

deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 902

(2 de Julio de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR OSCAR ARANGO
GALLO**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **OSCAR ARANGO GALLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.507.107 de Armenia (Q), propietario del predio: "**EL JARDIN**", ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-23860, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el

funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 942

(15 de Julio de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR OSCAR RODRIGUEZ
VICTORIA**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **OSCAR RODRIGUEZ VICTORIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.086.737 de Bogotá (D.C.), propietario del predio: "**CONDominio SANTA MARIA DEL PINAR LOTE 12**", ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-152743, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 900

(2 de Julio de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR PRIMITIVO CORREAL
BARRIOS**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **PRIMITIVO CORREAL BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.036.398 de Cali (Q), propietario del predio: **"TIERRA GRATA (Santa Rita)"**, ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-8065, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 867

(2 de Julio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR RAFAEL SANCHEZ FIGUEROA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **RAFAEL SANCHEZ FIGUEROA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.904.020 de Armenia (Q), propietario del predio: "**LOS NARANJOS**", ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-83445, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado de Rotoplast, instalado y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción en tierra, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de

agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 863

(2 de Julio de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR RAFAEL SANCHEZ
FIGUEROA**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **RAFAEL SANCHEZ FIGUEROA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.904.020 de Armenia (Q), propietario del predio: “**LA FLORIDA**”, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-109979, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado de Rotoplast, instalado y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que

puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1101

(23 de Julio de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR RAUL MEJIA ISAZA**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **RAUL MEJIA ISAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.524.887 de Armenia (Q), propietario del predio: “**SAN ANTONIO (La Esperanza)**”, ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-25264, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 869

(2 de Julio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR RUBEN DARIO GALLEGO GOMEZ

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **RUBEN DARIO GALLEGO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.555.963 de Armenia (Q), propietario del predio: "**LOTE LA ESPERANZA**", ubicado en la vereda **NARANJAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-153256, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de Rotoplast instalado y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y zanjas de infiltración con lecho en material filtrante el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que

puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 936

(15 de Julio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR RUBEN DARIO PULGARIN TORO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **RUBEN DARIO PULGARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.539.628 de Armenia (Q), propietario del predio: “**CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUALES DEL EDEN CASA 18**”, ubicado en la Vereda **MURILLO (Cabrero)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-118113, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de

agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 909

(2 de Julio de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA VICTORIA
ANTOINETTE BETANCOURT**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **VICTORIA ANTOINETTE BETANCOURT**, identificada con pasaporte No. 113.160.584 de Michigan (U.S.A.), propietaria del predio: "**LA LUISA**", ubicado en la vereda **LA PRADERA**, Corregimiento **El Caimo** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-176268, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y el cual no esta funcionando la vivienda esta en construcción, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción en ladrillo, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso

de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental**

RESOLUCIÓN No. 998

(23 de Julio de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR WILLIAM DE JESUS
PALACIO GONZALEZ**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **WILLIAM DE JESUS PALACIO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.566.058 de Envigado (A), propietario del predio: "**FINCA LA ESTRELLA**", ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 284-0000626, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado de Rotoplast de 1000 litros, instalado y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

AUTOS DE INICIO VERTIMIENTOS AGOSTO DEL 2010

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1176-08-10
ARMENIA, QUINDIO ONCE (11) DE AGOSTO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02435 presentado por el señor: **LUIS FELIPE TELLEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.770-086 de Armenia (Quindío), propietario del predio: “ **1) LOTE LA MACARENA** ”, ubicado en la vereda **LA ESPERANZA**, del Municipio de **CALARCA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-28188, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1172-08-10
ARMENIA, QUINDIO CINCO (5) DE AGOSTO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.06097, presentado por el señor: **WILLIAM JARAMILLO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.535.997 de Montenegro (Quindío), propietario del predio: “ **1) LOTE- LOTE DE TERRENO LAS MARIAS** ”, ubicado en la vereda **EL SILENCIO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-178460, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1176-08-10
ARMENIA, QUINDIO ONCE (11) DE AGOSTO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02435 presentado por el señor: **LUIS FELIPE TELLEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.770-086 de Armenia (Quindío), propietario del predio: “ **1) LOTE LA MACARENA** ”, ubicado en la vereda **LA ESPERANZA**, del Municipio de **CALARCA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-28188, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1172-08-10
ARMENIA, QUINDIO CINCO (5) DE AGOSTO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.06097, presentado por el señor: **WILLIAM JARAMILLO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.535.997 de Montenegro (Quindío), propietario del predio: “ **1) LOTE- LOTE DE TERRENO LAS MARIAS** ”, ubicado en la vereda **EL SILENCIO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-178460, sin perjuicio de

las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanada de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIONES VERTIMIENTOS AGOSTO 2010

RESOLUCIÓN No. 1066

(3 de Agosto de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA ALEYDA LONDOÑO BOTERO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **ALEYDA LONDOÑO BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.888.189 de Armenia (Q), propietaria del predio: **"LOTE LA ESPERANZA (La Yolanda)"**, ubicado en la vereda **ANAPOIMA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-178783, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

prefabricado de Rotoplast de 1000 litros, instalado y funcionando, conformado por trampa de grasas, el tanque séptico y el filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción en tierra, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1054

(3 de Agosto de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA ETNA TORCOROMA
CLARO**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **ETNA TORCOROMA CLARO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.120.1606 de Bogotá (D.C), propietaria del predio: **"MONTERREDONDO"**, ubicado en la vereda **PARAJE MONTERREDONDO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-60281, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Integrado de Colempaques de 4000 litros, prefabricado, instalado y funcionando, conformado por dos trampas de grasas, el tanque séptico y el filtro anaeróbico de flujo ascendente integrado y un campo de infiltración con tubería perforada sobre un lecho de material filtrante, cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1055

(3 de Agosto de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA JANETH
CORREALES RIVERA**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **JANETH CORREALES RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.297.750 de Manizales (C), propietaria del predio: **"LA MANOLA"**, ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de

MONTENEGRO (Q), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-128327, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado de Rotoplast instalado y funcionando, conformado por trampa de grasas, el tanque séptico y el filtro anaeróbico de flujo ascendente y un campo de infiltración con tubería perforada con lecho en material filtrante, cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1063

(3 de Agosto de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA PAOLA ANDREA DIAZ SOTO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **PAOLA ANDREA DIAZ SOTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.877.042 de Buga (V), propietaria del predio: **"URBANIZACION LOS ABEDULES CASA 10"**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-92539, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, el tanque séptico y el filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción, cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida

de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las

unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1060

(3 de Agosto de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA ALBA LUZ ACEVEDO
DE SANCHEZ**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **ALBA LUZ ACEVEDO DE SANCHEZ,**

identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.165.521 de Neiva (H.), propietaria del predio: **"VILLA ANGELITA"**, ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-35835, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado de Rotoplast de 1000 litros, instalado y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y zanjas con tubería perforada y lecho en material filtrante, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los

cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1057

(3 de Agosto de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA ALIPCE MORA DE MORA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **ALIPCE MORA DE MORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.318.116 de Caicedonia (V), propietaria del predio: "**EL CANEY**", ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-10458, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, el cual esta compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción en tierra, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1056

(3 de Agosto de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR CARLOS ALBERTO ANGEL VELEZ

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **CARLOS ALBERTO ANGEL VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.521.066 de Armenia (Q), propietario del predio: **"SAN LORENZO"**, ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-76650, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado de Rotoplast de 1000 litros, instalado y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción en tierra, cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que

deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1058

(3 de Agosto de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA DILIA ELOISA CORREAL BARRIOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **DILIA ELOISA CORREAL BARRIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.486.997 de Armenia (Q.), propietaria del predio: **"EL JAZMIN"**, ubicado en la vereda **NARANJAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-20190, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado de Rotoplast de 1000 litros, instalado y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y zanjas con tubería perforada y material filtrante, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de

cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1117

(20 de Agosto de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR EDILBERTO GODOY
TORRES**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **EDILBERTO GODOY TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.170.490 de Bogotá (Q), propietario del predio: **"CONDominio GUADUALES DEL EDEN LOTE 22"** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-118117, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y dos pozos de absorción en tierra, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1078

(9 de Agosto de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA ELIZABETH RAMOS
RODRIGUEZ**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **ELIZABETH RAMOS RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.973.168 de Calí (V), propietaria del predio: **"LOROS AZULES"**, ubicado en la vereda **EL PRADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-131050, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado de Rotoplast, instalado y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción en tierra, cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de

cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1144

(27 de Agosto de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR FRANCISCO JAVIER
ARIAS OCAMPO**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **FRANCISCO JAVIER ARIAS OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.89.009.383 de Armenia (Q), propietario del predio: "**LINDAJARA**", ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-160440, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado de Rotoplast de 1000 litros, instalado y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción, cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1077

(9 de Agosto de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR GUSTAVO CARDONA ORREGO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **GUSTAVO CARDONA ORREGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.992.953 de Cali (V), propietario del predio: "**URBANIZACION LOS ABEDULES CASA 44**", ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-92573, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando,, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción en ladrillo enfaginado, cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1140

(27 de Agosto de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

DOMESTICAS AL SEÑOR GUSTAVO CASTAÑEDA QUICENO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor : : **GUSTAVO CASTAÑEDA QUICENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.536.057 de Armenia (Q), propietario del predio: "**VILLA JOHANA**" ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-36380, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y tubería perforada con lecho en material filtrante, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1118

(20 de Agosto de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR HELMUTH EDWYN NIÑO
DIAZ**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **HELMUTH EDWYN NIÑO RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.495.092 de Armenia (Q), propietario del predio: **"URBANIZACION EL BOSQUE LOTE 27"** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-163520, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción en ladrillo enfaginado, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de

agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1075

(9 de Agosto de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR HUMBERTO RAMIREZ
GOMEZ Y OTRO**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **HUMBERTO RAMIREZ GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.371.366 de Armenia (Q), copropietario del predio: "**LA BAYONA**", ubicado en la vereda **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-57951, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un campo de infiltración con tubería de PVC perforada con longitud aproximada de 180 mts lineales con lecho material filtrante, cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para

determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1064

(3 de Agosto de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR JAIRO GOMEZ
RESTREPO**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **JAIRO GOMEZ RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.548.574 de Armenia (Q), propietario del predio: "**URBANIZACION LOS ABEDULES LOTE 7**", ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-92536, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, caja de inspección, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción en ladrillo enfaginado, cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1065

(3 de Agosto de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR JORGE ANDRES GONZALEZ VALENCIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **JORGE ANDRES GONZALEZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.885.270 de Armenia (Q), copropietario del predio: "**TATIANA**", ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-36233, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y un pozo de absorción, cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso

de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1143

(27 de Agosto de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR JORGE OCTAVIO ARIZA
GAITAN**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **JORGE OCTAVIO ARIZA GAITAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.772.627 de Sucre, propietario del predio: "**LA PONDEROSA**", ubicado en la vereda **EL CUZCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-141510, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y campo de infiltración en tubería perforada, cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de

agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1116

(20 de Agosto de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR JUAN CARLOS RIOS
TRUQUE**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: : **JUAN CARLOS RIOS TRUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.497.722 de Bogotá (D.C.), propietario del predio: "**LORENCITA**", ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-128604, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando para dos viviendas, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y dos pozos de absorción en ladrillo enfaginado, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas

deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1053

(3 de Agosto de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR JUAN GUILLERMO
BARRERA TORO**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **JUAN GUILLERMO BARRERA TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.272.401 de Manizales (C), propietario del predio: "**LOTE 1 CONDOMINIO URBANIZACION EL PARAISO LOTE 2**", ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-31455, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración con tubería perforada y lecho

en material filtrante, cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1059

(3 de Agosto de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA LUZ MARINA CORREAL BARRIOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **LUZ MARINA CORREAL BARRIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.889.839 de Armenia (Q.), propietaria del predio: "**VILLA LIBIA**", ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-119667, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y zanjas de infiltración con tubería perforada, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1142

(28 de Agosto de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA MARIA ELENA SAAVEDRA GUTIERREZ

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **MARIA ELENA SAAVEDRA GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41911.403 de Armenia (Q), propietaria del predio: **"LA SERENA"**, ubicado en la vereda **PUEBLO TAPÁO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-1701104, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y

funcionando, conformado por trampa de grasas, el tanque séptico y el filtro anaeróbico de flujo ascendente y zanjas con tubería perforada, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1142

(28 de Agosto de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA MARIA ELENA
SAAVEDRA GUTIERREZ**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **MARIA ELENA SAAVEDRA GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41911.403 de Armenia (Q), propietaria del predio: **"LA SERENA"**, ubicado en la vereda **PUEBLO TAPÁO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-1701104, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, el tanque séptico y el filtro anaeróbico de flujo ascendente y zanjas con tubería perforada, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de

tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1062

(3 de Agosto de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR MIGUEL PINEDA
GOMEZ**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **MIGUEL PINEDA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.370.576 de Armenia (Q), propietario del predio: **"LA ADRIANA"**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA O RIOBAMBA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-21614, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción, cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1061

(3 de Agosto de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR MIGUEL PINEDA
GOMEZ**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **MIGUEL PINEDA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.370.576 de Armenia (Q), propietario del predio: "**SAN ANTONIO (La Estampilla)**", ubicado en la vereda **RIO BAMBA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-154859, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción, cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de

tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1141

(27 de Agosto de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR JAIRO HERNAN GAONA
SALAZAR**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor : **JAIRO HERNAN GAONA SALZARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.730.117 de Armenia (Q), propietario del predio: "**LOTE No.2 Chalet La Julia**" ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-146650, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado de

Rotoplast, instalado y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y como campo de infiltración un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1079

(9 de Agosto de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR OSCAR EDUARDO
TASCON TASCON**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **OSCAR EDUARDO TASCON TASCON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.961.890 de Cali (V), propietario del predio: "**SANTORINI**", ubicado en la vereda **EL ORINOCO (La Montaña)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-79457, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado de Rotoplast de 1000 litros, instalado y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción en ladrillo enfaginado, cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de

inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1052

(3 de Agosto de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR SERGIO IVAN BUILES
CADAVID**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **SERGIO IVAN BUILES CADAVID**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.103.934 de Medellín (A), propietario del predio: "**CONDominio CARACOLIES CASA 8**", ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-131518, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado, instalado y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción en tierra, cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1076

(9 de Agosto de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR TERESITA DEL NIÑO
JESUS LOPEZ NARANJO**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **TERESITA DEL NIÑO JESUS LOPEZ NARANJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.241.527, propietaria del predio: **"LOTE VILLA CLAUDIA II"**, ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-168638, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado de Rotoplast de 1000 litros, instalado y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción, cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1113

(20 de Agosto de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR WILLIAM JARAMILLO JARAMILLO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **WILLIAM JARAMILLO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.535.997 de Montenegro (Q), propietario del predio: "**1) LOTE – LOTE DE TERRENO LAS MARIAS**", ubicado en la vereda **EL SILENCIO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-178460, por un término de cinco

(5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado de Rotoplast de 1000 litros, instalado y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción en tierra, cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental